



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL  
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN  
LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 29-2018-02-JP-UC-FF, JUZGADO  
UNIPERSONAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD,  
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

AUTOR

**ROSARIO SOLIS, HITLER PROSPERO**

**ORCID: 0000-0002-8936-9458**

ASESORA

**DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA**

**ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rosario Solis, Hitler Prospero

ORCID: 0000-0002-8936-9458

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

De Lama Villaseca, Maria Violeta

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rolando

Orcid: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Orcid: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Orcid: 0000-0002-1816-9539

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Trejo Zuloaga, Ciro Rolando

**Presidente**

---

Mgtr. Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

**Miembro**

---

Mgtr. Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

**Miembro**

---

Dra. De Lama Villaseca, María Violeta

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, quien me ha guiado a través de cada una de las etapas de esta investigación para alcanzar los resultados que buscaba.

Quiero agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda.

***Hitler Prospero Rosario Solis***

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos logré llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio ser su hija, son los mejores padres.

*Hitler Prospero Rosario Solis*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación formuló un problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú. 2021?; asimismo, como objetivo general se estableció: Determinar las características del proceso penal en estudio; con respecto a la metodología, es de tipo mixto, dado que es cualitativo y cuantitativo, en cuanto al nivel es exploratorio y descriptivo, y en cuanto al diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. También con respecto a la fuente de información, ésta se basó en un expediente judicial; para la recolección de los datos, se usó una guía de observación que permitió recopilar los datos necesarios para llegar a una conclusión acorde con nuestros objetivos planteados. Los resultados revelaron que en cuanto a los plazos procesales se cumplieron acorde a la vía procedimental, en cuanto a la claridad de las resoluciones también se cumplieron, dado que las resoluciones fueron claras y concisas, en cuanto a la pertinencia de los medios probatorios si fueron pertinentes, ya que los ofrecidos sirvieron al juez para imponer la pena, en cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos. En conclusión, se determinaron las características del proceso en estudios, cumpliéndose los plazos procesales, evidenciándose claridad en las resoluciones, habiendo pertinencia en cuanto a los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** Características, Proceso penal y delito.

## **ABSTRACT**

The present research work formulated a problem: What are the characteristics of the criminal process on the crime against life, body and health in the mode of minor injuries, in file No. 29-2018-02-JP-UC- FF, sole proprietorship of Carlos Fermín Fitzcarrald, Judicial district of Ancash, Peru. 2021?; Likewise, the general objective was established: To determine the characteristics of the criminal process under study; Regarding the methodology, it is of a mixed type, given that it is qualitative and quantitative, in terms of level it is exploratory and descriptive, and in terms of design it is non-experimental, retrospective and cross-sectional. Also with regard to the source of the information, it was based on a judicial file; For data collection, an observation guide was used that allowed us to collect the necessary data to reach a conclusion in accordance with our stated objectives. The results revealed that in terms of procedural deadlines, they were met according to the procedural route, in terms of the clarity of the resolutions, they were also met, since the resolutions were clear and concise, in terms of the relevance of the evidence if they were pertinent, since those offered served the judge to impose the penalty, in terms of the suitability of the legal classification of the facts if they were suitable. In conclusion, the characteristics of the process under study were determined, meeting the procedural deadlines, evidencing clarity in the resolutions, having relevance in terms of the evidence and suitability of the legal qualification of the facts.

**Keywords:** Characteristics, Criminal process and crime.

## CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Caracterización del problema .....	1
1.2. Enunciado del problema .....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1. Objetivo General: .....	2
1.3.2. Objetivos Específicos: .....	2
1.4. Justificación de la investigación .....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	3
2.1. Antecedentes Internacionales.....	3
2.2. Antecedentes Nacionales .....	5
2.3. Antecedentes Locales.....	7
2.4. Bases Teóricas Procesales.....	8

2.4.1. La acción penal .....	8
2.4.2. La denuncia.....	9
2.4.3. El delito.....	10
2.4.4. La tipicidad .....	10
2.4.5. La antijuricidad .....	11
2.4.6. La culpabilidad.....	11
2.4.7. La prueba .....	11
2.4.8. La valoración de la prueba.....	12
2.4.9. El proceso.....	13
2.4.10. El proceso penal.....	13
2.4.11. El proceso común.....	14
2.4.12. Las resoluciones judiciales .....	14
2.4.12.1. Los autos .....	15
2.4.12.2. Los decretos .....	15
2.4.12.3. Las sentencias .....	15
2.4.13. Claridad de las resoluciones.....	16
2.4.14. Bases Sustantivas .....	17
2.4.14.1. Las lesiones graves y el leves .....	17
2.4.14.2. El daño moral.....	18
2.4.14.3. El daño físico .....	19

2.4.14.4. La reparación civil .....	19
2.4.15. Marco Conceptual .....	22
III. HIPÓTESIS .....	23
3.1. Hipótesis .....	23
3.2. Hipótesis Específicas .....	23
IV. METODOLOGÍA .....	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	24
4.2. Diseño de la investigación .....	26
4.3. Unidad de análisis .....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	28
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	30
4.8. Principios éticos .....	33
V. RESULTADOS .....	34
5.1. Resultados .....	34
5.2. Análisis de resultados .....	37
VI. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	41
ANEXOS .....	49

Anexo 1.....	49
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos.....	79
Guía de observación.....	79
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	80
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	81
Anexo 5. Presupuesto.....	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe de investigación se basó en la línea establecida por (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), la cual se denomina “Administración de Justicia en el Perú”, en la cual se caracterizó a un proceso judicial inmerso en un expediente, para observar, así como los operadores de justicia actuaron frente a un conflicto y determinar de ésta manera si se establecieron todas las pautas para un debido proceso.

La investigación se basó en el análisis del estado del sistema judicial actual, siendo por ello, que dicho análisis se llevó a cabo en un proceso judicial, dado que es la forma más cercana por la cual se pudo observar la administración de justicia en nuestro país, cabe mencionar que en la actualidad el tema de la administración de justicia es un tema que concierne a todos ya que no se encuentra en buenos momentos, ya que se observa que afronta varios problemas, tales como el de la retardación de la justicia, la falta de magistrados capacitados, y la corrupción que son que generan desconfianza en la sociedad.

### **1.1. Caracterización del problema**

Nuestro sistema de administración de justicia se encuentra compuesto por una diversidad de órganos judiciales, entre estos órganos encontramos al poder judicial, se observa que este órgano viene afrontando una serie de críticas debido a los problemas que viene enfrentando, dado que las personas ya perdieron la confianza en este órgano, el cual se encarga de dar solución a los conflictos que se originan en la sociedad; el poder judicial en la actualidad se encuentra desprestigiado y con poca credibilidad debido a los problemas de corrupción en los que han estado inmersos magistrados (Deustua, 2015).

Cabe mencionar que los problemas que afronta nuestro sistema judicial no solo es el problema de la corrupción, pero si se puede decir que es uno de los más grandes, aunado a este problema tenemos el problema de la falta de capacitación a los magistrados, ya que como se sabe se van actualizando las normas y en muchos casos los magistrados no se encuentran capacitados para analizar dicha normativa, también tenemos el problema de la

retardación de justicia, el cual se debe a la carga procesal que afrontan salas y juzgados de cada especialidad y esto lleva a que los procesos sean tardíos (Gutiérrez, 2015).

Cabe decir que el desprestigio de la institución del poder judicial no se le debe atribuir todo a los magistrados, ya que los problemas que abarca como por ejemplo la retardación de justicia se debe a que existe poco personal en las salas y juzgados del país y eso no se encuentra en manos de los magistrados, sino en manos del Estado que debería implementar personal capacitado para las sedes judiciales del país (Mac 2015).

De todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que los problemas que más enfrenta nuestro sistema judicial, son el problema de la corrupción y el de la retardación de justicia, que generan en la sociedad inseguridad jurídica.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash – Perú-2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General:**

Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú-2020

### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

1. Analizar si las partes del proceso, así como el órgano encargado de administrar justicia cumplieron con los plazos establecidos según su vía procedimental.
2. Determinar si el órgano encargado de administrar justicia aplico el principio de claridad en las resoluciones expedidas por este.

3. Determinar si los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron pertinentes para sustentar la pretensión solicitada en la demanda.
4. Analizar si la calificación jurídica dada sobre los hechos fue pertinente para sustentar la pretensión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado ya que contribuye con la sociedad, porque es un trabajo en el cual analizaremos como se encuentra estructurado un proceso penal, ya que es un delito que en la actualidad se está cometiendo, este es un problema que preocupa a la sociedad, esta investigación servirá para que las personas que lo lean tengan conocimiento como es nuestro sistema judicial actualmente.

Asimismo, permitirá que el estudiante investigador mejore su capacidad de análisis y lectura y le permitirá su crecimiento profesional; de la misma manera esta investigación sirve para las personas que se encuentren interesadas en conocer más sobre este delito y cuáles son sus etapas en un proceso, así como también esta investigación constituye un soporte fundamental para proyectar y ejecutar mejoras en nuestro sistema judicial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes Internacionales**

Guevara (2016) en su investigación titulada “Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal” concluye que, “(...) la lesión es un daño, detrimento o menoscabo producido en el cuerpo humano por un agente externo, provocando un daño a la integridad de la persona. Dentro de las varias definiciones que podemos encontrar se concluye claramente que la lesión es un daño que puede vulnerar la parte física y mental de la víctima, que es ocasionada por una persona hacia otra sin la intención de dar muerte, pero provocando un menoscabo que lleva a una incapacidad en la víctima. Dentro de la legislación ecuatoriana, en el delito de lesiones, el bien jurídico protegido es la integridad corporal de la persona y se deja a un lado

a la integridad o salud mental, entonces se puede mencionar que la protección física del sujeto pasivo es lo que el Derecho Penal busca precautelar mediante las diferentes normas y sanciones”.

Orellana (2012) en su investigación titulada “Política de prevención contra el delito de lesiones” concluye que, “La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica (...).

Salazar (2014) en su investigación titulada “La negligencia médica: entre la culpa y el peligro abstracto. una propuesta de interpretación de los arts. 491 y 494 n° 10 del código penal chileno” concluye que, (i) la norma en estudio es un delito de peligro abstracto puro. Su plausibilidad como figura de aptitud o peligrosidad decae por no haber referencia en la dimensión objetiva del tipo a un dato o componente de peligrosidad de la conducta que deba ser constatado ex post, (ii) su estructura se corresponde con las figuras de mera actividad, no siendo posible en ella la punibilidad de la tentativa por expresa disposición institucional. - Los causantes, sujetos activos, son ciertos profesionales del área de la salud. El ofendido es la persona humana, (iii) la expresión “descuido culpable” alude no ya a un criterio de imputación subjetiva que posibilite sancionar el comportamiento a título de imprudencia, sino que más bien a una forma de injusto objetivo tipificado, siendo el comportamiento prohibido aquel contrario a la *lex artis*; opinión contraria dejaría sin respuesta la pregunta por la norma de comportamiento infringida (mandato o prohibición), toda vez que estructuralmente en todo delito ha de infringirse un mandato (delito omisivo) o prohibición (delito comisivo), reglas de comportamiento que le indican al destinatario de la norma que debe hacer o dejar de hacer. Siendo en consecuencia éste un tipo cuya dimensión subjetiva requiere de dolo.

## 2.2. Antecedentes Nacionales

Corahua y Romero (2015) en su investigación titulada “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas” concluyen que, los jueces al momento de la emisión de la sentencia condenatoria, y con respecto a la fijación del monto de la reparación civil, se puede observar que estos no cumplen con la debida motivación tal y como se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, inciso 5, también acerca de la figura de lesiones debe decirse que consiste en la omisión o acción por el cual el sujeto activo causa un daño ya sea físico o psicológico, también cabe mencionar que la pena para este delito se da en base a la gravedad del daño, asimismo se puede decir que el núcleo del delito versa en la acción de herir a otra persona, y también debe hacerse mención que el bien jurídico que tutela esta figura consiste en que las personas tienen derecho a que se le respete, tanto su integridad física como psicológica.

Amaya (2016) en su investigación titulada “La reparación civil en los casos de delitos contra la vida” concluye que, dado que la reparación civil es una institución jurídica de carácter privado se debe decir que ésta debe ser accionada por el agraviado, pero esto no exime la obligación que tiene el juez para que se determine conjuntamente con la pena, así la parte agraviada no lo haya solicitado, asimismo cabe mencionar que el código procesal penal establece que una vez que en el proceso penal se da la acción civil, ésta ya no puede ser reclamada por otra vía, pero cabe mencionar que existe una sentencia Casatoria N° 1221-2010-Amazonas, en la cual se determina que el juez penal no analiza de manera íntegra los tipos de daño siendo por ello que es razonable que se demande en la vía civil por el concepto de daños y perjuicios también se puede decir que es un mecanismo que sirve para la tutela final de los derechos.

Acevedo (2017) en su investigación titulada “Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria” concluye que, no pueden reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, pues la misma interacción social se paralizaría, en ese sentido los insultos, humillaciones, frases denigrantes que afectan la autoestima, tendrán cabida a nuestro parecer en los delitos contra el honor y estos son protegidos ya por el C.P en su artículo 130 al 138. Pues no resultan estos actos con idoneidad

suficiente para causar una lesión. Lo que difiere de las acciones de afectación psicológica típicas, las cuales pueden verificarse en ámbitos de agresión, cuando el autor dirige su conducta a causar daño psíquico en la víctima, generando un trastorno mental no momentáneo. En ese sentido el agente debe haber causado un trastorno, con intención de alterar la psique de la víctima, manifestándose en sintomatologías diferenciables en niveles y grados de ansiedad y depresión, que revelen problemas de ira, hostilidad, agresividad, adaptación psicosocial o estrés, o traumas en el aprendizaje o desarrollo en la interacción social.

Pino (2019) en su investigación titulada “Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno – 2018” concluye que, (i) se logró determinar que el efecto de la normatividad que amplía la prohibición de beneficios de la suspensión de la pena efectiva por casos de lesiones leves causados por violencia familiar, en un 45% se genera la sanción inevitable sobre el agresor, de tal modo se disgrega la familia y como posterior efecto la disgregación de la equidad de género en el entorno familiar, la re victimización de la mujer y el incremento de denuncias por supuestos hechos contra la mujer, en un 48% la lógica de la normatividad es la aplicación de la pena efectiva al sujeto agresor, (ii) según la información obtenida se determinó que la conducta de la víctima durante el proceso penal por lesiones leves causados por violencia familiar, en un 51% la víctima desarrolla un conducta increpante contra el agresor que motiva a que el sujeto acusado logre cambiar de personalidad y su posterior reincidencia a cometer hechos de violencia familiar; asimismo, la posterior descomposición de los miembros de la familia es producto de la represión entre ambos cónyuges lo que genera al incremento de la violencia.

Idrogo (2018) en su investigación titulada “La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano” concluye que, (i) en nuestra actual administración de justicia las conductas de lesiones culposas con muerte subsecuente, los operadores jurisdiccionales, vienen tipificando de manera dispar en algunos casos como: lesiones graves culposas ,tal como lo hizo el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca quien dictó sentencia de fojas ciento treinta y dos, el once de octubre de dos mil once, tipificación que se corrobora a través de la casación de la sala penal permanente de

justicia CASACIÓN N° 182 – 2012 – CAJAMARCA. Y en otros casos como homicidio culposo ,tal como se corrobora el la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N° : 00554-2012-02506-JR- PE- 01 , del juzgado penal liquidador transitorio de Nuevo Chimbote; (ii) el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el derecho comparado ha sido regulado de diversas maneras a si tenemos que : La legislación argentina lo tipifica como delito contra la vida en el art.84 y 84 bis ,de su título I, del libro segundo, de su código penal ; la legislación colombiana lo tipifica como homicidio culposo en el art.109 del capítulo II, del título I de los delitos contra la vida y la integridad personal del libro II de la parte especial de los delitos en particular; la legislación española lo tipifica como homicidio imprudente en el art.142, del título I del homicidio y sus formas, del libro II Delitos y sus penas ; la legislación boliviana lo tipifica como homicidio y lesiones graves y gravísimas en el art. 261 ,del capítulo I ,del título VIII delitos contra la vida y la integridad corporal.

### **2.3. Antecedentes Locales**

Ramos (2019) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019” concluye que, las lesiones leves hacen referencia al daño que una persona causa ya sea en el cuerpo o en la salud, y en el cual a la persona agraviada se le otorgue más de diez días y menos de treinta días de descanso médico, o en el caso del daño psicológico se le produzca un daño de nivel moderado; asimismo se señala al artículo 122° del Código penal, dicho artículo regula esta figura jurídica, para que de acuerdo a la gravedad se le imponga la pena al sujeto activo; también se puede decir que estos son denominadas como las lesiones menos graves.

García (2016) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016” concluye que, las lesiones leves alteran la integridad física y psicológica de la persona, ya que se puede entender por este término, que la víctima que ha sido objeto de este delito, haya estado en peligro de muerte, asimismo, cabe señalar que el daño causado se da de manera dolosa, incluyendo la salud corporal y psicológica;

también cabe señalar que el bien jurídico protegido es velar por la integridad física y psicológica, siendo por ello que el estado con la finalidad de salvaguardar a las personas reprime este delito con la mayor severidad posible.

## **2.4. Bases Teóricas Procesales**

### **2.4.1. La acción penal**

Debe decirse que la acción penal es de carácter público, ya que es dirigida por el Estado, ya que tiene como finalidad restaurar la paz social generada por la comisión de un delito, entonces se puede decirse que este conforma el elemento que se refiere al Poder punitivo del Estado; también cabe mencionar que la acción corresponde al poder jurídico que posee toda persona, con la finalidad de que se reclame la prestación de la función jurisdiccional, entonces anudando esto al campo del derecho penal, se refiere a que es la manifestación del poder, la cual se le otorga a un órgano como la fiscalía a fin de que este lo ejerza para que se dé una declaración judicial frente a la comisión de un delito, cabe decir que existe la figura de la acción penal pública y la privada, las cuales ambas hacen referencia a la facultad de perseguir el delito; asimismo, debe decirse que las características de la acción pública son seis y son las siguientes; la publicidad, la oficialidad, la indivisibilidad, la obligatoriedad, la irrevocabilidad y la indisponibilidad y las características de la acción penal privada son tres, las cuales son; debe ser renunciable, voluntaria y relativa (Salas, 2010).

La acción penal puede ser definida como aquel poder jurídico mediante el cual se pone en conocimiento de una noticia criminal, también podemos decir que el ministerio público “(...) *asume la conducción de la investigación desde su inicio. Con la nueva reforma procesal penal se le adjudica una importancia decisiva como órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades*”.

El autor Sánchez (2004) refiere:

Desde un punto de vista jurídico, la acción “ es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria del conflicto intersubjetivo de interés y derechos aparentes” desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la acción directa o autodefensa del agredido dejara de existir. De tal manera que mediante la acción se excita la actividad jurisdiccional del estado. (p.9)

Asimismo, el autor Vélez (1986) dice que, “la acción penal significa la posibilidad de poner en movimiento el aparato judicial a efecto de que se investigue, juzgue y sancione si fuera el caso, al autor o participe de un hecho punible”.

Podemos decir también que en los artículos 78° y 79° de nuestro código penal se establecen los casos en los cuales la acción penal se extingue y son:

- a) Por muerte del imputado.
- b) Por prescripción y amnistía
- c) Derecho de gracia
- d) Por autoridad de cosa juzgada.
- e) Por desistimiento o transacción.

#### **2.4.2. La denuncia**

La denuncia puede ser definida como la declaración en la que se pone de conocimiento un supuesto hecho delictivo, dicha declaración debe ser comunicada ante la policía o la fiscalía, para que ellos tomen conocimiento de esto y sigan el procedimiento pertinente, también debe decirse que se plantean muchas interrogantes con respecto a la denuncia, si ésta es un deber o un derecho; se puede decir que como carácter general a la denuncia se le considera como un deber cívico, el cual puede ser sancionado si no se denuncia un hecho que tenga carácter de delito, asimismo, debe decirse que la denuncia no requiere de formalismos, dado que solamente se trata de una comunicación de hechos (Sánchez, 2016).

El autor Dexia (2018) nos dice que, la denuncia viene a ser aquel acto por el cual se pone en conocimiento a la autoridad sobre la existencia de hechos, que podrían configurarse como delito; también podemos decir en otras palabras, que se refiere a una declaración formal acerca del conocimiento de un hecho delictivo que requiere de sanción penal, a su vez, se puede decir que ésta vendría a ser una de las vías del proceso penal.

### **2.4.3. El delito**

El término delito proviene del vocablo latín “delinquere”, el cual significa alejarse del buen camino o alejarse de lo señalado por la ley, esa definición se le otorga desde el punto de vista etimológico, también puede ser definida como la infracción que se comete en contra de la ley, desde un punto de vista formal se puede decir que el delito hace referencia a la conducta humana realizada la cual es opuesta a la ley, por el cual la norma establece una sanción si es cometida (Machicado, 2010).

Del mismo modo, el autor Pascual (2016) refiere que el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable que comete un individuo, es decir, son conductas que la ley prohíbe, y que como consecuencia trae la imposición de una pena.

### **2.4.4. La tipicidad**

La tipicidad es un elemento esencial para el delito, ya que mediante ésta se puede comprobar si el hecho imputado se puede determinar como delito, y ver si es que se adecua al presupuesto normativo y descriptivo del tipo penal; asimismo, podemos decir que la tipicidad cuenta con elementos objetivos, los cuales son los sujetos, su calidad, conducta, bien jurídico tutelado, objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado; cuando hablamos de los sujetos, nos referimos al sujeto activo y sujeto pasivo; el sujeto activo es quien comete el hecho delictivo y el sujeto pasivo es la persona la cual fue afectada y a la que se le trasgredió el bien jurídico; la calidad de sujetos permite identificar el delito y al sujeto pasivo como víctima (Estrada, 2016).

#### **2.4.5. La antijuricidad**

La antijuricidad viene a ser el elemento del delito que consiste en el comportamiento en contra de las normas jurídicas por parte del sujeto activo, entonces podemos decir que la antijuricidad expresa el carácter de lo contrario a la ley, es decir, es lo contrario a derecho, es por ello que este forma parte del delito; dado que el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, esto quiere decir que la acción realizada debe cumplir con el tipo penal establecido en la norma, asimismo, este acto debe ser contrario a la ley y debe darse bajo los términos de la culpabilidad (Adhemar, 2013).

#### **2.4.6. La culpabilidad**

La culpabilidad en el ámbito del derecho penal se da en dos formas, una es la del dolo y la otra hablamos de la culpa, cuando hablamos del dolo, hacemos alusión al conocimiento de la intención de la acción y el conocimiento de que esta acción es contraria a la ley, cuando hablamos de culpa hacemos alusión a tres supuestos, uno es la negligencia, la impericia y la imprudencia, también cabe mencionar que para que se configure la culpabilidad debe presentarse los siguientes presupuestos, la imputabilidad, el dolo o culpa, que son formas de la culpabilidad y por último la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma (Machicado, 2009).

#### **2.4.7. La prueba**

La prueba puede ser definida como todo medio que sirve a las partes del proceso para dar certeza y veracidad a los hechos que alegaron en el proceso, la finalidad de ésta es lograr que el magistrado tenga certeza de lo alegado en el proceso, también con respecto a la carga de la prueba podemos decir que ésta recae sobre las partes del proceso quienes deben facilitar el material probatorio para que el juez pueda valorar estas pruebas con respecto al proceso; asimismo, debe decirse que el derecho a la prueba tiene por finalidad convencer al órgano jurisdiccional (Rioja, 2017).

Asimismo, sobre la prueba podemos señalar al artículo 488° del Código Procesal Civil, en el cual se señala que “(...) sólo se admitirán los medios probatorios documentales que se ofrezcan en el escrito en que se proponen las excepciones o en que se absuelven”; entonces, de lo expresado en este artículo podemos observar que se materializa el ejercicio del derecho a la prueba en el contexto de las excepciones, específicamente, el derecho a ofrecer medios probatorios.

#### **2.4.8. La valoración de la prueba**

Cuando hablamos de valoración hacemos alusión a que es el juicio que se realiza a los resultados probatorios, ya que esta se encuentra constituido por el razonamiento de la probanza, en otras palabras, se refiere al razonamiento sobre las informaciones que se aportan a un proceso, los cuales son dados mediante los medios de prueba; asimismo, debe decirse que no debe ser una operación de libre criterio la valoración de la prueba, dado que ésta se encuentra sometida a las reglas que establece la lógica, también debe decirse que la valoración de la prueba permite que se le otorgue a cada una de las hipótesis un cierto grado de veracidad, pero esto no debe confundirse con la veracidad absoluta (Alejos, 2016).

Podemos decir también que el derecho a la valoración de la prueba es una de las expresiones del derecho a la prueba, asimismo, esto implica que los medios probatorios admitidos y actuados en el marco de un proceso sean analizados adecuadamente de cara a la solución de la controversia judicial.

También tenemos que en la sentencia emitida por el tribunal constitucional en el expediente N° 1557-2012-PHC/TC refiere: (...) el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba: (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se 6 consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con

la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

También debemos mencionar que de acuerdo al artículo 197° del Código Procesal Civil y los principios que rigen a la valoración de los medios probatorios también deben ser aplicados al momento de valorar aquellos ofrecidos para el caso de las excepciones. Así, por ejemplo, será imprescindible que, para declarar fundada o infundada una excepción, el Juez valore de manera conjunta los medios probatorios ofrecidos y admitidos. En caso contrario, la parte afectada podrá impugnar la decisión judicial por indebida valoración de la prueba.

#### **2.4.9. El proceso**

El proceso judicial puede ser definido como el conjunto de actos que se llevan a cabo de manera secuencial, con la finalidad de que se aplique una norma para la resolución de un conflicto, se puede decir también, que es un instrumento por el cual las personas sujeto de derechos tienen para poder ejercitar su derecho de acción, y de esa forma el órgano jurisdiccional cumpla con su deber del ofrecimiento de la tutela jurídica de los derechos; asimismo, cabe mencionar que el proceso judicial se encuentra encaminado a la satisfacción de los intereses jurídicos de la sociedad, en conclusión debe decirse que hace referencia a la sucesión de actuaciones jurídicas que se realizan en base a la ley para dirimir una controversia mediante la expedición de una sentencia que tenga carácter de cosa juzgada (Machicado, 2010).

#### **2.4.10. El proceso penal**

El proceso penal es un proceso encaminada a dar sanción a la acción de un delito cometido, ya que cuando una persona comete un delito, no se le aplica una sanción de manera inmediata, ya que se estaría yendo en contra de la norma, siendo por ello el proceso penal un mecanismo del cual se vale el derecho penal para que se dé la adecuada sanción o pena al sujeto responsable que cometió un delito, asimismo, cabe mencionar que nuestro Código procesal penal peruano establece vías procedimentales para determinados delitos que sean cometidos, ya que todos no se rigen por los mismos plazos y secuencias (Ángeles, 2013).

#### **2.4.11. El proceso común**

El proceso penal común se encuentra compuesto por tres fases, las cuales se encuentran diferenciadas con sus propios principios y finalidades, las fases que componen a este proceso son, la fase de la investigación preparatoria, la fase intermedia y la fase de juzgamiento, debemos decir que fase de la investigación preparatoria comprende las diligencias preliminares y la formalización de la investigación, esta fase del proceso se encuentra a cargo del fiscal, la fase intermedia comprende los actos secuenciales del sobreseimiento, así como la acusación realizada por el fiscal, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento, podemos decir que estas son las actividades que son de relevancia en el control de acusación, y que se da para la preparación del juicio, esta fase se lleva a cabo por el juez de la investigación preparatoria, por último tenemos la fase del juzgamiento, la cual comprende el juicio oral contradictorio y público, en esta fase se actúan los medios probatorios admitidos, también se formulan los alegatos finales y se da la expedición de la sentencia condenatoria (Chuquicallata, 2019).

#### **2.4.12. Las resoluciones judiciales**

La resolución judicial puede definirse como aquella pronunciación que emite el órgano jurisdiccional, en la aplicación de las normas jurídicas en base a un proceso judicial, es mejor dicho, un dictamen que emite un magistrado para que ordene el cumplimiento de una medida que resuelva una petición de una de las partes procesales en un litigio, ésta puede funcionar como la acción del desarrollo del proceso, una orden o la conclusión del proceso; asimismo, cabe mencionar, que para que las resoluciones judiciales sean válidas, se deben emitir bajo los lineamientos que la ley establece, es decir, se debe cumplir con los requisitos que la ley dispone para la emisión de éstas, también debe mencionarse que las resoluciones judiciales se clasifican en autos decretos y sentencias, tal como lo establece el artículo 120° del código procesal civil que refiere: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Pérez, 2016).

#### **2.4.12.1. Los autos**

El auto judicial es un tipo de resolución judicial que emite el magistrado para pronunciarse sobre los pedidos de las partes de un proceso, resolviendo así las incidencias, es decir se pronuncia sobre las cuestiones diversas del asunto principal que se encuentra en litigio, asimismo, cabe mencionarse que el auto debe ir con el acompañamiento del razonamiento jurídico y lógico del magistrado, es decir con los fundamentos y consideraciones para su emisión, del mismo modo cabe señalar lo que establece el Código procesal civil, en su artículo 121°, inciso 2, en el cual señala lo siguiente con respecto a los autos “*Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento*” (Marquéz, 2019).

#### **2.4.12.2. Los decretos**

Los decretos son un tipo de resolución judicial, por el cual se puede dar impulso a un proceso, asimismo cabe mencionar que los decretos no requieren de motivación es decir no necesitan ser fundamentados, dado que simplemente se dispone actos de trámites de carácter simple ya que ésta no contiene contenido decisorio, asimismo cabe mencionar que el artículo 121°, inciso 1 del código procesal civil establece “*Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite*” (Cavani, 2017).

#### **2.4.12.3. Las sentencias**

La sentencia es un acto jurídico procesal que es de importante trascendencia para el proceso, ya que ésta implica la decisión de la controversia en cuestión, también este tipo de resolución judicial puede poner fin al proceso o a la instancia, dado que el juez ejerce el deber poder para brindar su decisión basándose en las normas pertinentes y aplicables al caso en concreto, asimismo, cabe mencionar que la lógica juega un papel importante en la decisión que toma el magistrado, ya que mediante ésta permite el raciocinio al juez, también debe decirse que

la sentencia debe cumplir con los requisitos que la ley establece para su emisión, también debe mencionarse al artículo 121° del código procesal civil, que en su inciso 3 refiere *“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”* (Rioja, 2017).

#### **2.4.13. Claridad de las resoluciones**

Cuando hablamos de claridad en las resoluciones judiciales hacemos alusión de que el texto judicial debe contener los fundamentos y las partes esenciales de la decisión, ya que esto permitirá al justiciable un entendimiento razonable de la decisión adoptada; entonces puede decirse que a la claridad de las resoluciones se le considera como el valor del sistema jurídico y también como aquella garantía constitucional, la cual es la encargada de analizar las principales posturas que abarcan la relación entre el derecho y el lenguaje, también cabe mencionar que el lenguaje es una herramienta importante en el derecho, porque es de carácter instrumentalista, y el derecho viene a ser para el lenguaje una forma especial constitutiva, debe decirse que a partir de estos dos enfoques, se puede observar cinco elementos que dan su influencia y que se ven plasmado en la claridad de las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional; estos elementos son los siguientes: la institucionalidad de los textos, la intertextualidad, la indeterminación del lenguaje jurídico, lo inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos; cada uno de estos elementos permite que se pueda determinar si hay o no claridad en las resoluciones emitidas (Barranco, 2017)

## 2.4.14. Bases Sustantivas

### 2.4.14.1. Las lesiones graves y el leves

Debe decirse que la lesión grave se da cuando la persona, la cual es víctima de una agresión se encuentra en un peligro de carácter inminente, ya que el código penal, en su artículo 121° establece lo siguiente: “*Se considera lesiones graves cuando se ponga en peligro inminente la vida de la víctima, también si se da la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente*”; cabe también destacar que nuestro código penal establece una pena privativa de la libertad de hasta 8 años cuando se comete el delito de lesiones graves y de hasta años de pena privativa de la libertad cuando a causa de estas lesiones graves la víctima fallece, con respecto a las lesiones leves ésta hace alusión al daño físico o psicológico que se le causa a una persona, la cual requiera de descanso médico por 10 días a más, sin exceder los 30 días, tal y como lo establece el artículo 122° del código penal, “*se considerarán lesiones leves cuando requieran más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, o “nivel moderado de daño psíquico”*”, de esto, en conclusión se puede decir la diferencia entre ambas lesiones se centra en la guía cuantitativa, ya que si la víctima requiere menos de 30 días pero más de 10 días de descanso nos encontramos frente a las lesiones leves, pero si la víctima necesitase más de 30 días estamos frente a una lesión grave (Pereyra, 2016).

Del mismo modo tenemos al autor Rettig (2010) que nos dice que: “*(...) las lesiones se estructuran sobre la base de un delito fundamental de lesiones menos graves, constituyéndose una derivación calificadora de lesiones graves o de privilegio, es decir de lesiones leves*”.

En este delito podemos decir que el bien jurídico se da por el Estado, ya que es el encargado de la vía del derecho punitivo y la Constitución Política vigente protege “salud humana” está comprende tres dimensiones como la integridad psíquica, física (corporal), y el fisiológico (libre desarrollo y bienestar de las personas), por lo que en algunas veces, dos o las tres dimensiones pueden verse vulnerados en simultaneo, por una sola conducta criminal. Cuando se comete un grave atentado contra una persona, postrándola para siempre en una cama, como

una invalidez permanente (hiperplejia) que inclusive puede haber necesitado de la amputación de una de sus piernas, entonces habrá resultados vulnerados no obstante vemos las tres dimensiones mencionadas.

Entonces, citando expresamente lo que dice el artículo 122° del Código Penal señala, en cuanto a las lesiones leves; *“El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. (...)”*.

Podemos decir también que se puede aplicar el principio de oportunidad a nivel fiscal para algunos casos como el de las lesiones leves, ya que esto consistiría en una remisión para el caso del menor infractor como opción para que los demandados enmienden su error, además de reparar el daño producido, debería existir como mecanismo de solución de conflictos entre la víctima y su agresor por lesiones leves provenientes de violencia familiar la aplicación a nivel fiscal de un “Acuerdo Reparador”, con el que se estaría dando “una oportunidad” al agresor para que repare el daño ocasionado sin tener que desmembrar el vínculo familiar que tanto la víctima como el agresor procuran se conserve dado que se reconcilian luego de haber interpuesto su denuncia, sea en Comisaría Policial o en Despacho Fiscal.

#### **2.4.14.2. El daño moral**

El daño moral puede definirse como la acción de causar dolor, angustia, aflicción espiritual o física humillación y todo lo que derive de ésta a una persona, en su mayoría debe decirse que los daños morales, son causados hacia las creencias los sentimientos, la estima social la dignidad, tanto la salud física como psicológica, es decir, se afecta los derechos de personalidad o los extrapatrimoniales, en otras palabras se puede decir que es la lesión a un interés de carácter no patrimonial, el cual lo provoca el hecho dañoso; asimismo puede decirse que un ejemplo claro de esto sería cuando en un caso de homicidio, la pareja del fallecido experimenta tensión, violencia, entre otros sentimientos que son producidos por el daño (Limo, 2018).

El autor Chura (2014) refiere:

Es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento. Ejemplo: cuando un individuo causa la muerte de otro, los familiares de la víctima sienten una gran aflicción y un profundo dolor. Esta aflicción debe ser indemnizada al margen de los gastos de sepelio y otros.

#### **2.4.14.3. El daño físico**

Al daño físico se le puede conceptualizar como cualquier tipo de lesión de carácter físico que sufre un organismo, logrando así que se detengan sus labores, hasta que la zona dañada se encuentre en mejoría, se puede decir entonces que el daño físico se trata de una lesión física que se le causa a un individuo, en síntesis, se puede decir que es la afectación que sufre una persona en su estructura y capacidad corporal, ya sea en lado intelectual, motriz, sensorial o demás, lo cual conlleven a una disfunción del cuerpo metabólica y orgánica; asimismo, cabe mencionar que los daños físicos implican una amplitud de los perjuicios económicos, dado que estos producen un daño emergente, tales como; los gastos hospitalarios, el transporte al centro de emergencia, también se dará la figura del lucro cesante, ya que se darán pérdidas económicas dado que la persona no podrá laborar (Sancho, 2017).

#### **2.4.14.4. La reparación civil**

La reparación civil puede ser definida como aquel resarcimiento que se otorga a la víctima cuando se produjo un daño al bien jurídico, produciendo la afectación en los intereses particulares del sujeto pasivo, esto dado por la acción delictiva, también cabe mencionar que, si participarán varios culpables la reparación civil toma carácter de solidaria, de la misma forma debe decirse entonces que la reparación abarca la necesidad de la restauración material del bien jurídico el cual ha sido vulnerado, esto quiere decir que esta tiene carácter indemnizatorio, además debe decirse que si la persona agraviada no se siente acorde con el monto de la reparación, puede reclamar una indemnización por daños y perjuicios por la vía civil, asimismo, cabe mencionar que el cumplimiento de ésta no se limita al infractor del

delito, sino que puede ser objeto de transmisibilidad a sus herederos y terceros, también debe decirse que el monto de la reparación civil lo determina el juez a cargo del juicio oral de un proceso penal, y este se limita a brindarlo en base al proceso llevado (Franco, 2008).

La reparación civil puede decirse que es un instituto jurídico perteneciente al ámbito penal y derecho privado, pero vale también destacar que se encuentra adscrito al derecho público, dado que nuestro código civil refiere lo siguiente; “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”; siendo por ello, que en el derecho penal se vincula, ya que cuando un delito es cometido aparte de la pena que se le impone al imputado, éste último se encuentra en la obligación de resarcir el daño causado mediante la figura de la reparación civil.

También tenemos al autor Zarzosa (2001) que refiere: “(...) en el proceso penal es donde se debe buscar /os fines de ambas acciones y por tanto el proceso tendrá como fin la aplicación de la pena, así como lograr el resarcimiento o reparación del daño ocasionado al titular específico del bien jurídico tutelado penalmente”.

Del mismo modo, el autor Quintero (2002) nos dice que, en el estado actual de la evolución de la historia del hombre, la responsabilidad civil y la penal se han separado en casi todos /os sistemas jurídicos del mundo. Pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos fueron muy distintas según el tiempo a que nos estemos refiriendo. En los primeros tiempos de la humanidad no puede hablarse de responsabilidad civil, quizás hasta sea impropio hablar de derecho en el sentido actual. Pero aún en esas épocas ya el ser humano, gregario por naturaleza, vivía en primitivos clanes, con los lógicos desencuentros que la convivencia implicaba. El imperio de la fuerza debe haber sido el primer instrumento de incipiente orden y es más que probable que las primeras discusiones terminaran a los golpes y con la muerte de uno de los adversarios. Cuando una persona sufría un daño, ese daño no era considerado personal, sino que afectaba a todo el grupo.

El autor Villavicencio (2005) refiere que, ahora bien, en la actualidad, en lo que atañe a nuestro sistema jurídico éste establece vías jurídicas específicas para tutelar adecuadamente la afectación de los intereses de la víctima por parte del accionar ilícito del agresor, es decir, cuando hablamos de establecer la responsabilidad civil por la comisión de un acto ilícito en agravio de la Víctima, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que su configuración

legal le corresponde al ámbito penal y civil. Con relación al primero, tenemos que en los artículos 92 al 101 del Código Penal, se establece la figura jurídica de la "Reparación Civil", la cual busca determinar la responsabilidad civil derivado de la comisión de un hecho punible, (responsabilidad civil Ex-delicto) esto es, la que se ocasiona con la comisión de acto criminal, como por ejemplo cuando se afecta el patrimonio {robo agravado), o integridad física (lesiones) del agraviado, de ahí que se tiene aceptado pacíficamente, que las consecuencias de un delito no sólo son la pena, sino también sanciones civiles carácter reparador.

Asimismo, el autor Villegas (2013) nos dice que:

El derecho a que la víctima obtenga una reparación económica por los daños que se le ocasionó el agresor con su proceder ilícito, es el único derecho que ha estado presente a lo largo del tiempo, y que en el nuevo sistema procesal penal ha recobrado nuevos bríos, por tanto, el NCPP de 2004 proporciona instrumentos normativos para hacer efectiva la reparación civil, a diferencia del anterior cuerpo normativo, si bien se encontraba vigente, muy pocas veces llegaba a materializarse. (p.10)

El autor Chura (2014) refiere:

En el derecho comparado, y específicamente en la legislación comparada, el tratamiento que se le da a la institución que nos ocupa es bastante similar a nuestro derecho nacional, lógicamente con algunas variantes propias de su tradición jurídica y judicial. Es por ello que afectos de comprender y desarrollara el tema resulta necesario analizar la legislación comparada, obviamente tratando de entenderlo dentro de un sistema jurídico. Pues, nuestra propia legislación por fenómenos de recepción o asimilación han tomado muchos criterios orientadores, de la legislación extranjera; por lo que la comparación jurídica, al lograr identificar las necesarias relaciones de semejanza, identidad y diferencia entre las distintas legislaciones, aportan necesariamente luces para el debido entendimiento y esclarecimiento de los puntos en cuestión. (p.12)

#### 2.4.15. Marco Conceptual

- **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis**

El proceso judicial penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica del cumplimiento de plazos.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de claridad de las resoluciones.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la pertinencia de los medios probatorios.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la veracidad de la calificación jurídica de los hechos.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación que contiene al objeto de estudio que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso judicial penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú-2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Caracterizar al proceso judicial penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash – Perú-2020.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 29-2018-02-JP-UC-FF, JUZGADO UNIPERSONAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ.2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú. 2021.	<i>El proceso judicial penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash – Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

**Fuente:** Expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, Juzgado Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2021.

##### ❖ **Fiscal**

- En cuanto a la denuncia, regulada por el artículo 326° del Código Procesal Penal, se observa que el fiscal cumple con respecto a esta etapa procesal.
- En cuanto a las diligencias preliminares, regulada por el artículo 330° del Código Procesal Penal, se observa que el fiscal cumple en cuanto a esta etapa.
- En cuanto a la formalización de la investigación preparatoria, regulada por el artículo 336° del Código Procesal Penal, se observa que el fiscal cumplió con esta etapa.

##### ❖ **Juez**

- Acusación, regulado por el artículo 349°, se observa que se cumplió.
- Audiencia Preliminar, regulado por el artículo 351°, se observa que se cumplió.
- Auto de Enjuiciamiento, regulado por el artículo 353°, se observa que se cumplió.

##### ❖ **Imputado – Agraviado**

- Notificación de la acusación, regulado por el artículo 350°, se observa que se cumple.
- Juzgamiento, regulado por el artículo 360°, se observa que cumple.
- Sentencia, regulado por el artículo 394°, se observa que cumple.

**Interpretación:** En el expediente judicial en estudio, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, tramitado en la vía del proceso común, se cumple con presentar la denuncia ante la dependencia policial correspondiente, también se siguieron las diligencias preliminares conforme al artículo 330° del Código Procesal Penal, también se cumplió con el plazo previsto en el artículo 336° del mencionado código para la formalización de la investigación, en cuanto a la acusación que formula el fiscal se dio en base a todos los presupuestos establecidos en el artículo 349° del Código Procesal penal, también cuanto a la audiencia preliminar, el auto de enjuiciamiento y el juzgamiento y

sentencia se dio bajo todos los presupuestos establecidos para la vía procedimental del proceso común.

## **DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

**Fuente:** Expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, Juzgado Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2021.

- ❖ **Resolución N°5 – Sentencia de Primera Instancia**
- ❖ **Resolución N° 7 – Concesorio de Apelación**
- ❖ **Resolución N° 10 – Sentencia de Vista**

**Interpretación:** Las resoluciones judiciales al ser decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia deben ser claras y precisas, por lo que del análisis de las sentencias y el concesorio de apelación se evidencia que son claras, congruentes, precisas, de fácil comprensión y un lenguaje entendible, por lo que se concluye que se evidencia la aplicación del principio de claridad en las resoluciones judiciales.

## **DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS.**

**Fuente:** Expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, Juzgado Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2021.

- ❖ **Documentales**
  - ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL
  - INFORME PSICOLÓGICO
  - CERTIFICADO MÉDICO
- ❖ **Testimoniales**
  - TESTIMONIO 1

- TESTIMONIO 2

❖ **Periciales**

- SETENCIAS

**Interpretación:** Del expediente en estudio, se puede observar que los medios probatorios ofrecidos por parte del fiscal y el acusado fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado, y así poder imponerle una sanción de acuerdo a la responsabilidad penal, ya que los medios probatorios tienen como finalidad formar convicción y certeza en el juez.

## **DE LA CALIFICACION JURIDICA**

**Fuente:** Expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, Juzgado Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2021.

❖ **Descripción de los hechos**

“DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES”

❖ **Calificación Jurídica**

SE CONDENA CON TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y PENA DE INHABILITACIÓN POR TRES AÑOS DE APROXIMARSE A LA VÍCTIMA.

❖ **Cumple acorde con:**

ARTICULO 122°, NUMERAL (3), LITERAL “C” DEL CÓDIGO PENAL.

**Interpretación:** De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto al delito a sancionar, el juez establece una pena privativa de libertad al acusado de tres años y una pena de inhabilitación para aproximarse a la víctima por tres años, también impone al sentenciado la aplicación de la medida de tratamiento de recaudación de carácter multidisciplinario y diferenciado.

## **5.2. Análisis de resultados**

Podemos decir que, en el análisis de resultados, el investigador, se obtiene la exposición de los datos obtenidos, también debe decirse que estos deben darse de forma clara, concreta y concisa; es decir, cuando en un informe se da el análisis de resultados, se establecen las conclusiones de los datos recolectados, pudiendo analizarlos y arribar a una decisión (Basagoiti, 2017).

### **5.2.1. Con respecto al cumplimiento de plazos**

Machicado (2009) dice que, los plazos procesales es aquel periodo de tiempo que se concede a las partes, con la finalidad de que puedan realizar un acto procesal, también dice que los plazos procesales pueden clasificarse como prorrogables e improrrogables, asimismo, cuando se da incumplimientos de éstos plazos procesales por parte del juzgador se constituye como una irregularidad.

El presente proceso versa sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, inmerso en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, el cual fue tramitado por la vía del proceso penal común, se observa que en el presente proceso:

- Las diligencias preliminares, se dieron acorde tal y como lo establece el artículo 330° del Código Procesal Penal.
- En cuanto a la formalización de la investigación preparatoria que regula el artículo 336° del Código Procesal Peruano, se observa que se cumplieron con todos los lineamientos establecidos en el mencionado artículo.
- En cuanto a la formulación de la acusación regulada por el artículo 349° del Código Procesal Penal, se observa que si se cumplió con lo previsto en dicho artículo.
- En cuanto a la audiencia preliminar, regulada por el artículo 351° se cumplen con todos los numerales dispuestos en dicho artículo.
- En cuanto al auto de enjuiciamiento regulado por el artículo 353° del Código Procesal Penal, se observar que el auto cumple con lo que establece el mencionado artículo.
- En cuanto a la sentencia regulada por el artículo 394° del Código Procesal Penal, cumple con lo seis numerales establecidos en dicho texto normativo.

### **5.2.2 Con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales**

Carretero (2017) refiere:

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (p.12)

Se observa que, en las resoluciones judiciales del presente proceso en estudio, se evidencia coherencia, un lenguaje entendible, una fácil comprensión del público, asimismo, no se evidencia el uso de muchos tecnicismos, se aprecian algunas palabras en latín, tales como “in dubio pro reo”, “A quo”, “A priori” y a su vez un lenguaje contemporáneo, por lo que luego del análisis de las mismas, se puede decir que las resoluciones judiciales presentan una aplicación del principio de claridad.

### **5.2.3. Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

La pertinencia de los medios de prueba, consiste en la relación que los medios de prueba guardan con el objeto del juicio, y por cuanto se constituye el “tema decidendi”; asimismo, los medios de prueba tienen como finalidad crear convicción ante el juzgador, es decir, consiste en la utilidad de las mismas (Alcoba, 2018).

En el presente proceso en estudio, se observa que se dispusieron como medios probatorios, el acta de intervención policial, un informe psicológico practicada a la víctima, un certificado médico que establece el tipo de lesión que se causó en la víctima, así como dos testimoniales que corroboran que el sujeto “A” lesionó al sujeto “B”, dichos medios de prueba fueron pertinentes, así como útiles para el juzgador para poder determinar la responsabilidad penal del acusado, por lo que en conclusión puedo decir que los medios probatorios aportados al proceso si fueron pertinentes para determinar la responsabilidad del que cometió el delito y así poder determinar el quantum de su pena.

#### **5.2.4. Con respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Del Río (2009) refiere:

La calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación y también, por supuesto, de la defensa. (p.8)

En el presente proceso en estudio, el juzgador, establece como pena por el delito cometido contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves con tres años de pena privativa de la libertad efectiva y pena de inhabilitación por tres años de aproximarse a la víctima, todo esto en cuanto al artículo 122°, numeral (3), literal “c” del Código Penal.

## VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en el expediente N°29-2018-02-JP-UC-FF, Juzgado Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, Distrito Judicial de Ancash – Perú-2021, fueron las siguientes: Con respecto al cumplimiento de los plazos procesales se cumplieron de acuerdo a ley, también se evidencia que hubo claridad en el lenguaje jurídico que se dio en las resoluciones judiciales del proceso, con respecto a los medios probatorios se evidencia que fueron pertinentes para poder evidenciar la comisión del delito cometido y en cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos se evidencia que si hubo.
- Respecto del cumplimiento de plazos, los plazos establecidos para el proceso penal común, se siguieron acorde a la vía, por parte del ministerio público se cumplieron en cuanto a los plazos para las diligencias preliminares, en cuanto a la formalización de la investigación preparatoria y la formulación de la acusación, asimismo, en cuanto al juez también cumplió con los plazos.
- Respecto a la claridad de las resoluciones judiciales, se puede evidenciar que, si hubo claridad en cuanto al lenguaje jurídico, se aprecian algunas frases en latín, tales como “A quo”, también se evidencia el uso de acepciones contemporáneas, no se observa mucho tecnicismo y existe una fácil comprensión del público.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios se evidencia que hubo pertinencia de los medios probatorios, ya que los medios probatorios ofrecidos por parte del ministerio público, sirvieron para poder determinar la responsabilidad del acusado.
- Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se puede evidenciar que, si existió dado que permitió al juzgador imponer una pena por el delito cometido contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Amaya, J. (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida (tesis de grado). Universidad de Piura. Piura, Perú.
- Ángeles, C. (2013). El proceso penal. SlideShare. Recuperado de <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>.
- Alejos, E. (2016, 8 de agosto). Sistemas de valoración de la prueba Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>.
- Adhemar, A. (10 de junio de 2013). ¿Qué es la antijuricidad? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>.
- Barranco, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias. Repositorio Institucional. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. PUCP. Recuperado de [file:///C:/Users/Erick%20sebastian/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Erick%20sebastian/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(5).pdf)

Chura, W. (2014). La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.

Chuquicallata, F. (2019, 10 de septiembre). ¿Cuáles son las etapas del proceso penal común? Para principiantes. Recuperado de <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Corahua, A. y Romero, L. (2015). Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (tesis de grado). Universidad Andina de Cusco. Cusco, Perú.

Deustua, C. (2015). La administración de justicia en el Perú. Agenda 2011. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Dexia, A. (2018). La denuncia. Dexia Abogados. Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/denuncia/>.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Estrada, H. (2016, 21 de noviembre). ¿Qué es la tipicidad del delito?. Tareas jurídicas. Recuperado de <http://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/>.

Franco, P. (14 de agosto de 2008). Alcances sobre la reparación civil en el proceso penal [Mensaje e.n un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>.

García, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

- Guevara, A. (2016). Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal (tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Gutiérrez, W. (2015). Cinco grandes problemas de la administración de justicia. Gaceta jurídica. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Idrogo, J. (2018). La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano (tesis de grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Limo, J. (2018, 16 de julio). ¿Cómo probar el daño moral en el Perú y cómo determinar su cuantificación conforme a las conclusiones del IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil?. IUS 360. Recuperado de <https://ius360.com/privado/como-probar-el-dano-moral-en-el-peru-y-como-determinar-su-cuantificacion-conforme-las-conclusiones-del-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-civil-y-procesal-civil/>.

Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes jurídicos. Recuperado de <http://ermoquis0bert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>.

Machicado, J. (3 de marzo 2009). La culpabilidad [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>.

Marqu ez, L. (2019). El auto judicial o mandato judicial (tesis de grado). Universidad Gran Mariscal de Ayacucho. Ayacucho, Per u.

Mac, A. (2015). Administraci n de justicia en el Per u. Agenda 2011. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>.

Mej a, J. (2004). Sobre la Investigaci n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Machicado, J. (3 de marzo de 2010).  Qu  es el proceso? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>.

Orellana, V. (2012). Pol tica de prevenci n contra el delito de lesiones (tesis de titulaci n). Universidad T cnica Particular de Loja. Loja, Ecuador.

Pascual, J. (2016, 7 de marzo). Concepto de delito. Gestipolis. Recuperado de <https://www.gestipolis.com/conceptos-delito-derecho-mexicano/>.

Pérez, J. (2016). Definición de resolución judicial. Definición. Recuperado de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>.

Pereyra, G. (2016, 18 de agosto). Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el delito?. El comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/lesiones-leves-graves-criterios-definen-delito-248457-noticia/?ref=ecr>.

Pino, R. (2019). Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno – 2018 (tesis de grado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca Perú.

Quintero, O. (2002). La reparación civil en el sistema jurídico peruano. Juris. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ramos, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

Rettig, E. (2010). Las lesiones. Uandina. Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali\\_Liliana\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf).

Rioja, A. (2017, 31 de octubre). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.

Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.

Salas, C. (5 de diciembre de 2010). La acción penal [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>.

Salazar, L. (2014). La negligencia médica: entre la culpa y el peligro abstracto. una propuesta de interpretación de los arts. 491 y 494 N° 10 del código penal chileno (tesis de grado). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

Sánchez, S. (4 de abril de 2016). Diferencia entre demanda, denuncia y querrela [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.arag.es/blog/derecho-penal/diferencias-entre-demanda-denuncia-querrela/>.

Sánchez, V. (2004). La acción en el derecho penal. Recuperado de [http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura\\_Sotomayor\\_Wilfredo.pdf?sequence=1](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1).

Sancho, J. (1 de junio de 2017). Clases de daño según su naturaleza [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://javiersancho.es/2017/06/01/clases-de-danos-segun-su-naturaleza/>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Vélez, M. (1986). La acción penal. UNAP. Recuperado de [http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura\\_Sotomayor\\_Wilfredo.pdf?sequence=1](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1950/Chura_Sotomayor_Wilfredo.pdf?sequence=1).

Villavicencio, T. (2005). Reparación Civil. UNP. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villegas, P. (2013). La reparación civil. UNAP. Lima, Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

EXPEDIENTE : N° 29-2018-02-JPUCFF  
ESPECIALISTA : HINOSTROZA HUERTA HILDA MARÍA  
ACUSADO : BLANCO MONTESINOS PEDRO GILBERTO  
AGRAVIADA : TARAZONA SOLÍS DAVITA REVECA

#### SENTENCIA

#### Resolución N° 05

San Luis, veintiocho de diciembre  
del año dos mil dieciocho.-

#### VISTOS Y OÍDOS:

El presente proceso, ante el juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, se emite la siguiente sentencia:

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1. Identificación de las partes:

a) El Acusado PEDRO GILBERTO BLANCO MONTESINOS, identificado con DNI N° 31883418, natural del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, Departamento de Ancash, nacido el 19 de mayo de 1963, de 55 años de edad, hijo de don Sacarías Blanco Erazo y Aurorá Montesinos Obregón, con grado de instrucción superior, de ocupación docente, estado civil divorciado, con tres hijos, con un ingreso mensual aproximado de S/ 1 300.00, sin bienes muebles ni inmuebles, domicilio real en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 214- San Luis. Asistido por su Abogado defensor doctor Juvenal Walter Julca Mendoza, con Registro N° 2253 del Colegio de Abogados de Ancash, con domicilio procesal en el Jr. Túpac Amaru N° 311- San Luis.

b) El Ministerio Público, representado por la Fiscal Provincial Provisional María Anderson Juan de Dios, de la Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, con domicilio institucional en la Av. Ramón Castilla N° 213- Distrito de San Luis.



HILDA MARÍA HINOSTROZA HUERTA  
Especialista Unipersonal  
de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

c) **Abogado de la actor civil: KATY MAGALY HENOSTROZA DIBURCIO**, con Registro N° 2534 del Colegio de Abogados de Ancash, domiciliado en el Jr. Fitzcarrald N° 506- San Luis.

d) **La agraviada Davita Reveca Tarazona Solís**, identificada con documento nacional de identidad N° 32731383.

**2. Hechos materia de imputación.**- Según los alegatos de la Representante del Ministerio Público, le imputa al acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves, tipificado en el artículo 122° numeral 3) literal c) en concordancia con el artículo 108° Código Penal, en agravio de Davita Reveca Tarazona Solís, los hechos se dieron el día 19 de enero del 2018, a horas aproximadamente 19:30 ello en circunstancia que la agraviada Davita Reveca Tarazona Solís, caminaba por las inmediaciones de la plaza junto a su pareja Pablo Cesar Mendoza Pérez, iban con dirección a la Chifa Melina, en eso entre los jirones en la intersección del jirón Túpac Amaru y de la Oficina Financiera de FINASOL, de pronto aparece intempestivamente, el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, y empieza a vociferar con palabras soeces, tal como queda plasmado en la acusación, que no se puede repetir y se acerca de pronto y a la señora agraviada Davita, le propina un puñete entre el cuello y la nuca, y eso hace que ella caiga hacia un costado, y luego de ello igualmente le insulta a la pareja al señor Pablo Mendoza, con palabras soeces y denigrantes que tampoco repite, conforme se encuentra plasmada en la acusación y ante ello nuevamente la señora Davita intenta defender a su pareja, y nuevamente es golpeada con un puñete en el brazo derecho, dejándola lesionada a la agraviada, igualmente le da puñetes y patadas a su pareja Pablo Mendoza, ante ello la agraviada logra escapar y corre ante la Comisaría de Carlos Fermin Fitzcarrald a efectos de poner en conocimiento de las lesiones sufridas a los efectivos de la Policía, ante ello el señor es intervenido por la Policía y traslado a la Comisaría de San Luis, por lo que el Ministerio Público va a probar al concluir el juicio oral, que la persona de Pedro Gilberto Blanco Montesinos, es la persona que configuro el delito de lesiones leves, agrediendo a la agraviada Davita Reveca Tarazona Solís. En tal

SIMEÓN CASTRO ROBLES  
JUECES  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Circuito Judicial de San Luis  
MINISTERIO DE JUSTICIA DE ANCASH

HILDA MONTES  
Especialista  
de la Promoción y Defensa de los Intereses de la Población  
Corte Superior de Justicia de Ancash

7/10/20

124-B respecto a la afectación psicológica cognitivo conductual se indica claramente que puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro medio probatorio objetivo similar al que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico en el que el Centro de Emergencia Mujer está dentro de las entidades públicas, teniendo un valor probatorio para esta audiencia, quedando probada la agresión física, psicológica que ha sufrido la señora Davita Reveca Tarazona Solís, solicitando que al ver los antecedentes que se ha venido presentando sobre las agresiones que ha venido sufriendo la señor Davita Tarazona Solís, de parte de Pedro Gilberto Blanco Montesinos, se encuentra acreditado que el señor es una persona agresiva, que viene incomodando y agrediendo a la señora durante muchos años, y se quiere que ella tenga una vida tranquila, ya que está separada del agresor justamente por esas razones, y no se quiere que la siga molestando e incomodando y que esta sentencia en la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, sirva como un antecedente para esas personas que vienen maltratando a las mugres sin toman en cuenta que ya tienen mandato judiciales anteriores en las que le prohíben que se acerquen y agredan a la mujer, pero continúan con ello, solicitando que se tome en cuenta los medios probatorios y las declaraciones de los testigos que se estarán viendo durante todo el proceso y que actué de acuerdo a ley, respecto a la pretensión civil habían solicitado la suma de S/ 1 675.00 soles, considerando como lucro cesante, por que la señora Davita labora en otra Provincia, ha tenido que realizar gastos y viajes de esa Provincia a carlos Fermín Fitzcarrald solicitando permiso en su trabajo y habiendo sido afectada con el pago de sus haberes, percibiendo el monto de S/ 46.00 soles diarios, haciendo un total de S/ 466.00 soles, por los diez días, se ha considerado S/ 120.00 soles en pasajes rurales de la provincia donde ella labora a diferentes lugares, han considerado el viaje que ha realizado a la ciudad de Huaraz a medicina legal, saliendo el monto de S/ 120.00 soles, por el daño emergente, psicológico y moral que se ha ocasionado a la agraviada han considerado el monto de S/ 800.00 soles, en total harían la suma de S/ 1 675.00, monto considerando solo los gastos que se han ocasionado durante todo el proceso.

SIMEON CASTRO ROBLES  
 with  
 Pr. Wanda de  
 CamScanner

HILDA MORALES HUERTA  
 Especialista del Juzgado Unipersonal  
 de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

circunstancias que la señor Davita se encontraba caminando con su pareja Pablo César Mendoza Pérez, saliendo de su casa bajando por inmediaciones de la plaza de armas, dirigiéndose al chifa, más o menos por las oficinas de Finansol, el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos en evidente estado de ebriedad, se acerca a la señora Davita, profiriéndole palabras soeces y propinándole un puñetazo en la cabeza, al mismo tiempo empieza a insultarle, al ver ello el señor Pablo pareja de la señora Davita, se acerca y la defiende, y al defenderla a ella también recibe golpes de parte del denunciado, manifestando que esta agresión no ha sido la primera, la señora desde el momento que empezó a convivir con el señor Montesinos, ha sido golpeada desde el año dos mil siete hasta la fecha que ya no son pareja, viene incomodando física y psicológicamente a la señora, a razón de ello también se ha presentado las sentencias de los caos anteriores que han venido siendo denunciados por la señora, donde se podrá verificar que la señora cuenta con dos sentencias, cuenta con garantías personales respecto al señor, en el presente caso el denunciado no solo ha venido agrediendo a la señora sino también a sus menores hijos, solicitando que la agresión recibida por la señora Davita el diecinueve de enero del dos mil dieciocho, acreditada con el certificado médico legal 005200-L de fecha 20 de enero del dos mil dieciocho, donde el médico concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso, indicando una atención facultativa de tres días, y una incapacidad médico legal de once días, respecto a la agresión psicológica, se cuenta con el informe psicológico N° 02-2018, del Centro de Emergencia Mujer, emitido por el psicólogo Manuel Izquierdo, quien concluye con un diagnóstico que la señora Davita tiene afectación psicológica, en las áreas cognitivo y conductual tales como resentimiento, llanto espontáneo, ideación suicida, ánimo depresivo, humillación sumisión, tristeza, ansiedad, suspicacia, pérdida de confianza hacia su ex conviviente, suspicacia, aislamiento, evitación de pensamientos o situaciones asociados al evento violento, temor a estar sola, temores y miedos de ser agredida por su ex conviviente, con ese informe se estaría acreditando también que la señora padece de afectación psicológica, en las áreas cognitivo conductual, manifestando que en el artículo

SIMEÓN C. MONTESINOS  
Scanned with  
CamScanner

HILDA MONTESINOS  
Esperanza  
de la Piedad  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

sentido el Ministerio Público va a probar, que el acusado actuó dolosamente, intencionalmente porque él tenía pleno conocimiento de que no debía agredirla, que esto era antijurídico, que está penado contra las normas penales, porque el señor ya anteriormente ha tenido sentencias por los mismos delitos en el año dos mil once, y el señor ha seguido con la misma acción, configurando el delito de lesiones, en cuanto a la calificación jurídica se encuentra tipificado en el artículo 122° del Código Penal, el que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud, que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico". Numeral 3) La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36°, cuando: literal c) La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108° - B, Inciso 1° Violencia familiar. En este caso se trata de violencia familiar, ya que el acusado es su ex conviviente de la agraviada Davita Reveca Tarazona Solís, en este caso el Ministerio Público va a probar que el acusado actuó dolosamente, sabiendo, conociendo, y el elemento subjetivo lo configuró, en cuanto a la pena el Ministerio Público esta solicitado para el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, es la pena de tres años con carácter de pena efectiva, tomando se en cuenta ello, de acuerdo a la modificación lesiones leves ya se tipifica con pena efectiva.

**3. Pretensión fiscal.-** El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos a Pedro Gilberto Blanco Montesinos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves, tipificado en el artículo 122° numeral 3) literal c) en concordancia con el artículo 108° Código Penal, en agravio de Davita Reveca Tarazona Solís y solicita tres años de pena privativa de libertad con carácter efectiva.

**4. Alegatos iniciales de la Defensa del actor civil Davita Reveca Tarazona Solís.** Quien, manifiesta que el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos ha vuelto a agredir física y psicológicamente a la señora Davita Reveca Tarazona Solís, razón por el cual nos encontramos en este juicio, relatando que el diecinueve dinero del dos mil dieciocho, a horas diecinueve aproximadamente en

SIMEÓN CASTRO TOROLES  
Jueces de la Sala I de lo Penal  
Provincia de Ancash  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

HILDA M. TORO HUERTA  
Especialista en Asesoría Jurídica  
de la Fiscalía  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

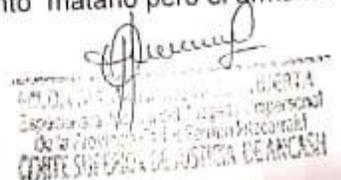
claro la señora Davita ha dicho que el señor Pablo Mendoza es u conviviente desde el año dos mil doce, pero si se ve en el expediente N° 130-2015, el señor Pablo era especialista legal en el Juzgado de Investigación Preparatoria, por criterio por profesión se debió inhibirse pero ha seguido manteniendo, y trabajando en el mismo proceso, cuando su pareja le estaba acusando a su ex pareja el certificado médico si bien es cierto nos da los días de descanso médico pero en ninguna parte con testigo presencial se ha probado que su patrocinado haya golpeado a la señora Davita, el certificado médico no va a probar quien causo los daños, justamente habían ofrecido testigos presenciales un día antes y el mismo día, pero lamentablemente parece que el señor magistrado de investigación preparatoria, no ha tenido en consideración, por otra parte se debe explicar la ficha de valoración, en cuanto a la reparación civil, en ningún momento se ha probado que la señora Davita trabajaba, donde trabajaba en que institución, no se ha probado, pero pese a eso siempre se ha venido de manera parcializada por lo que solicita se dé un estadio detallado de todas las investigaciones para que se resuelva el presente proceso.

**6. posición del imputado.-** Luego de informársele de sus derechos, se le preguntó al imputado si se considera inocente o culpable y éste se declaró inocente señalando que va a declarar en juicio.

#### **7. Actuación de Pruebas:**

##### **Pruebas Personales:**

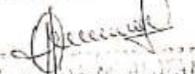
**7.1. Declaración del acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos.-** Quién, refiere conocer a la señora Davita desde el año 2007 u 2008 cuando abordó su motocicleta, siendo ella quien en enero de 2009 le insinuó comprar un terreno, el mismo que compro pero tuvieron problemas porque el terreno no lo compro a nombre de ella, por ello la tuvo que considerar, después comenzó a no hacerle caso, a sacarle la vuelta, y como ahora tiene una pareja que lo puede proteger sigue cometiendo abusos en su contra; asimismo, precisa tener una fotografía donde el señor Pablo portaba un arma con el que intento matarlo pero el arma no



le ha alzado la voz, ni la ha agredido, que ese día la defendió, si su pareja no hubiese estado ese día, seguramente ella hubiera aparecido muerta, el señor Pedro Gilberto le dijo vas a amanecer muerta en el río de acochaca, pide justicia, porque son casi seis siete años que viene siendo agredida, Durante la convivencia 2007-2012 que tuvo con el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos este la humillaba, ponía plata en su parte íntima, a sus animales los maltrataba, agredió a su hijo, madre y cuñado; tiene tres o cuatro sentencias a su favor por violencia familiar, el acusado no ha cumplido con las medidas de protección, la acosa es por ello que le tiene miedo, en una oportunidad le dijo que la iba a matar que ella era su mujer, en el mes de julio cuando se encontraba por la plaza de armas el acusado se dirigió hacia su persona con su moto por lo que tuvo que esquivarlo; a consecuencia de los maltratos recibe tratamiento psicológico en el Seguro de Huarí y toma pastillas. Seguidamente refiere que, se retiró de la casa donde convivía con el acusado y que tiene conocimiento de que el acusado posee una pistola.

**7.3 Examen del testigo Pablo César Mendoza Pérez.-** Quién al ser interrogado. Refiere que, a la fecha vive con la agraviada Davita Rebeca Tarazona Solís; el 19 de enero de 2018 a las 19:30 horas fue a cenar con la señora Davita Rebeca Tarazona Solís, cuando se encontraban a la altura de Simón Bolívar con Túpac Amaru intempestivamente se apareció el acusado en estado de ebriedad profiriéndoles palabras soeces, contra su persona (*delincuente, perro, leproso*) y la agraviada, llegando al extremo de agredirla, es ahí donde interviene y se ponen a pelear, cuando estaban peleando la señora Davita Rebeca Tarazona Solís intervino para que no siguieran agrediendo, es en ese momento que el acusado le propino dos puñetes más, es en ese momento que su persona le dijo que fuera a la Policía tal como lo hizo la agraviada; en este acto aclara que en esos momentos no había nadie por el lugar, siendo la agraviada quien fue al chifa a pedir auxilio. El acusado agrade a la señora Davita porque tienen problemas por su casa; han sido convivientes hace muchos años y el señor sigue hostigándole, amenazándole, agrediendo tanto física como verbalmente, es un problema que no tiene cuando acabar, ella siempre le decía que tenía problemas con ese señor,

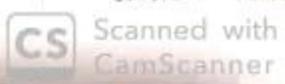
  
SIMÓN BLES  
Jueces Provincia de  
CS Scanned with CamScanner

  
Pablo César Mendoza Pérez  
Fiscalía Provincial de la Fiscalía Encargada  
de la Promoción, Control, Persecución y Ejecución  
penal en el ámbito de la Justicia

5. Alegato iniciales del acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos. Quién manifiesta que la representante del Ministerio Público manifestó que el día 10 de enero del dos mil dieciocho, aproximadamente a las diecinueve horas, su patrocinado y el señor Pablo Mendoza y la señora Davita habían tenido peleas donde supuestamente el señor Pedro Blanco Montesinos da puñetes a la señora Davita, patadas y puñetes al señor Pablo, efectivamente en el expediente existe el oficio de la Comisaria donde envían que se practique el examen médico legal al señor Pablo Mendoza y su patrocinado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, pero en ningún momento ordenaron el examen de la señora Davita, por lo que les sorprende, que después de eso aparece el oficio y la señora Davita se practica y no el señor Pablo, entonces a quien creer, hay una duda razonable y como magistrado conoce mejor que el abogado, que aun litigante una duda por comprobado, respecto al daño psíquico, se conoce que un examen psicológico del Centro de Emergencia Mujer, no se ha hecho dos o tres a fin de comprobar el grado de daño que tiene la agraviada, es mas el señor Manuel Izquierdo en su examen de los procesos mentales, bien claro dice conciencia y orientación conservada en tiempo, espacio y persona, si esta conservado de que daño estamos hablando, percepción, conservada, atención y concentración, conservada, lenguaje, claro y coherente, no se nota ningún daño, memoria, conservada de que daño estamos hablando, pensamiento concreto, actividad psicomotriz, conservada, lateralidad, diestra, afectividad estable, pero concluye de manera parcial la usuaria afectación psicológica en las áreas cognitivo y conductual, ósea el mismo psicólogo se contradice, entonces para desvirtuar este problema, este informe del psicológico, la representante del Ministerio Público tuvo que solicitar dos o mínimo tres informes psicológicos de medicina legal del Ministerio Público a fin de asegurar el daño que ha sufrido la agraviada, ahora la parte civil indica que su patrocinado en estado de ebriedad empezó a ofenderle al señor Pablo Mendoza y a la agraviada, en estado de ebriedad una persona de la edad de su patrocinado por lógica como podría atacar a un señor más joven y de mas cuerpo, al señor Pablo y su conviviente, presume que es una acusación manejada desde un inicio, todos os proceso, si se pone a analizar, bien

SIMEÓN CASTRO ROBLES  
Juzgado Provincial de  
Cajamarca

HILDA M. ... FUERTA  
Española  
de la P...  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



reventó por lo que le dio un cachazo. Se separó de la señora Davita por la infidelidad de ella. El 19 de enero de 2018 a las 19:30 horas se encontraba en San Luis conversando con el Abogado de donde salió y al encontrarse caminando, el señor Pablo le propina un golpe en la mejilla por lo que se cae en un zanjoncito donde le propinaron golpes en la cabeza tanto la agraviada como el señor Pablo, este último le profiere palabras soeces e incluso le dijo "cuando le vas a entregar el terreno a mi mujer"; del mismo modo refiere, que ese día estaba casi sano y libó cuatro cervezas en compañía de cuatro personas, que la acusación en su contra se debe a que quieren sacarle de su casa, que su persona no agredió a la señora Davita, la agresión fue entre su persona y el señor Pablo, es mas la señora Davita a través de su familia le amenaza de muerte; agrega que las sentencias en su contra han sido amañados porque es manejado por el señor Pablo. Finalmente refiere que, la señora Davita no lo denunció.

**7.2 Examen de la testigo DAVITA REVECA TARAZONA SOLÍS.-** Quien, refiere que, el 19 de enero de 2018 a las 19:30 horas se encontraba con su pareja con quien se dirigía al chifa, en la esquina de Finansol el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, quien se encontraba en estado de ebriedad se aparece, diciéndole "perra concha tu madre te voy a sacar la mierda", al acercársele le propina un puñetazo en la nuca haciendo que pierda la estabilidad, además le propino otro puñete a su pareja Pablo Mendoza Pérez a quien le dijo "delincuente, ladró un leproso" entre otras palabras soeces, es cuanto ambos se agreden mutuamente, su persona pidió auxilio pero no había nadie, al querer defender a su pareja el acusado le propino un puñetazo en el brazo derecho, es cuando su pareja le dijo que vaya a la Policía, por lo que su persona recurre a la Comisaría, siendo los efectivos policiales quienes concurren al lugar donde les encontraron peleando y los llevaron a la Comisaría donde interpuso su denuncia; agrega que su brazo estaba colgado, negro, moreteado, no podía mover ni el cuello ni la cabeza y que no es la primera vez que la agrede, que todas las veces a recibido golpe del señor Blanco Montesinos, Asimismo, precisa que fue evaluada en la ciudad de Huaraz por un Médico Legista Forense y también en Centro de Emergencia Mujer de Carlos Fermín Fitzcarrald. aclara que su pareja nunca le ha



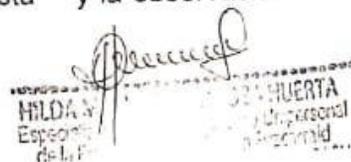
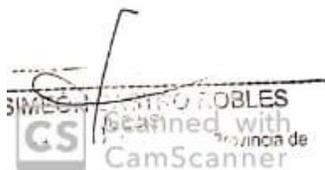
SIMEON CASHI TIBLES

Scanned with CamScanner

NILDA HUERTA  
Español del Perú  
Comisaría de Huaraz

y ese día justo el ha estado con ella y aun así comenzó a agredirlos con palabras soeces que constan en la denuncia como en la declaración de ella, en la segunda oportunidad cuando la agraviada trata de evitar que sigan peleando es que le da dos puñetes y es ahí que va a pedir auxilio a la policía, en la actualidad la señora Davita se encuentra más calmada pero sigue recordando esos hechos por lo que teme encontrarse con el acusado, teme que le vuelva a agredir. El acusado hasta la actualidad sigue agrediéndolo psicológicamente, no cumple con las medidas de protección, aclara que a el también le agrede, cuando se encuentra con el acusado por la Fiscalía le dice "*delincuente, leproso*"; aclara que él no le reclama respecto al terreno de su pareja, que de eso ni se hablo y que él no tiene ningún interés como el habla son incoherencias que trata de defenderse de esa manera y finalmente manifiesta que, después de los hechos suscitados el 19 de enero no tiene conocimiento si luego ha habido amenaza de parte del acusado hacia la agraviada.

**7.4 Examen del perito psicólogo Manuel Izquierdo Ramírez.-** Quien al ser interrogado por la Fiscal.- A la fecha a que actividad se dedica, donde labora y cuanto percibe, dijo: que, soy psicólogo en el Centro Mujer de San Luis, desde el año dos mil quince, y percibo y vivo con mi familia en San Luis. El día 24 de enero del 2018, usted evaluó psicológicamente a la persona de Davita Rebeca Tarazona Solís, dijo: que, sí correcto.- Le voy a pedir le voy a mostrar el informe psicológico N° 02-2018, en la que usted afirma que usted fue quien evaluó a la señora Davita Rebeca Tarazona Solís, le voy a mostrar voy a pasar para solicitar si usted se ratifica en todo lo que luego de la evaluación psicológica efectuada a la persona de Davita Rebeca Tarazona Solís, usted por que llegó a la dicho resultado, y por que suscribió, cómo llego este resultado, dijo: que, si me ratifico. Porque usted llega a esta conclusión su diagnostico concluyente es muy fuerte. dijo: que, primer lugar la señora Davita Rebeca es usuaria ya, frecuente en Centro de Emergencia Mujer, ya está registrado en la ficha de registro de nuestra institución, por lo tanto ya también anteriormente ha tenido otra evaluación y a parte de esta evaluación para llegar a esta conclusión dentro de estas técnicas, dentro de estas técnicas es la entrevista y la observación de la



conducta, mediante estas técnicas hemos llegado a la conclusión que están plasmadas en el informe psicológico. Cómo usted le observó el día de la elaboración del informe a la señora Davita, como lo vio, dijo: que, ese momento llego en crisis, con una alteración emocional, que según la evaluación salió con diagnóstico con alteraciones y presenta indicadores de ser violentada o agredida. Es la primera vez que evalúa psicológicamente a la señora Davita, dijo: que, es la tercera vez. Me podría aclarar si la agresión usted ha evaluado ha sido por la misma persona, a la señora Davita Tarazona Solís ha sido la lesión por la misma persona, dijo: que sí, es por la misma persona. Me gustaría que me aclare, usted ha referido que la señora llego en estado de crisis, dijo: que, tenía afectación, con llantos, tristeza, todas esas indicadores tal como he manifestado en el informe psicológico. Como la vio ante la narración que ella refiere ese día, como le observó ella podría aclarar le vio atemorizada, con temor o miedo dijo: que, con signos de llanto ansiedad, temblor, llanto, movimiento de brazos. Usted podría aclarar la narración que tenía miedo de repente a esta persona, y tenía temor en salir, dijo: que, según su manifestación tenía temor de transitar libremente. Durante dicha evaluación recuerda usted que la señora Davita Rebeca Tarazona Solís, le indico el temor como usted refiere de salir, algo más le indicó, sobre el agresor, dijo: que, si están plasmadas temor a estar sola, temor ser agredido por su ex conviviente, Como usted se ratifica en todos sus extremos. Dijo: que, si.-

En este estado la defensa de la actor civil, hace su pregunta. Para que diga, si bien es cierto en el diagnóstico se encuentra plasmado, en esta audiencia lo queremos es como perito usted nos detalle, nos diga exactamente como la vio, la señora Fiscal le ha consultado pero de repente como un resumen, nosotros sabemos si exactamente lo tenemos acá plasmado pero un resumen para que el magistrado pueda entender, porque exactamente este se ha diagnosticado por que la usuaria tiene una afectación psicológica, dijo: que, la afectación psicológica son conjunto de signos y síntomas que presentan a las personas que son víctimas de un tipo de agresión, puede ser cualquier tipo de agresión o , en este caso es un tipo de agresión física y psicológica, y dentro de ello presentan conjunto de signos o síntomas o indicadores como por ejemplo llanto puede ser espontánea, la



Usted como psicólogo cree que es suficiente un examen psicológico, para llegar a una conclusión sacar un resultado de la agraviada, dijo: que, si es suficiente,-----

Preguntas aclaratorias. Solo para que aclare de acuerdo a su diagnóstico conclusivo usted ha suscrito, la agraviada presenta una afectación psicológica en las áreas cognitiva y conductual, dijo: que, el área cognitiva más que toda esta referido al pensamiento a la afectividad y está dentro de los indicadores y en el área de conductual, está más referido a los signos o síntomas de ansiedad, llanto, aislamiento, aislarse, temblor de la mano todo eso.

**7.5. Examen del Perito Médico Yurik Dave Esquivel Guanilo.-** a quien al ponérsele a la vista el certificado Médico Legal N° 000521-L, se ratificó en todos sus extremos, manifestando que fue practicado por su persona el día veinte de enero del dos mil dieciocho, en el cual se encontraron lesiones contusas tipo equimosis, hematomas y tumefacciones, por el cual concluyó que fueron lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por agente contuso, dándole 11 días de incapacidad médico legal ello en base a la lesión más severa que es el hematoma de 4CM x 6CM, que se ubica en la región de brazo derecho parte anterior, refiriéndose a contuso cuando es un agente que no tiene un borde definido y que es de superficie roma, teniendo como parte anatómica que puede ser un puñete, una rodilla, la cabeza, o agentes externos como libro, celular, piedra, un palo, etc.

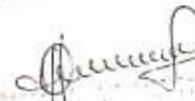
**Documentos:**

#### **7.6 Lectura de documentos.**

- La señora Fiscal solicitó la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

1).- Acta de intervención policial, de fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho, obrante a folios 01 del expediente judicial, con el cual se demuestra que la policía intervino en una trifulca a los señores Pedro Gilberto Blanco Montesinos y Pablo Cesar Mendoza Perez.

 SIMENA CASTRO ROBLES  
Escaneado con  
CamScanner Provincia de  
-----

  
INSTITUTO VIGILANCIA  
Española de la Policía Judicial  
de la Provincia de Azuay  
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZUAY

6/1  
Págs. 12  
12/02/2018

tristeza, el temor , la suspicacia, la sumisión, a someter y todas estas se ha observado a través de las técnicas de observación

En este estado formula las pregunta la defensa técnica del acusado. En punto lugar en el área que usted viene prestando como psicólogo en CEM, en la oportunidad que usted emite este examen pericial psicológico, está facultado, dijo. que, si.-

En el informe psicológico N° 02- 2018, del 24 de enero del 2018, nos informa en el motivo de consulta, los hechos que ha narrado la agraviada, pero en el punto tres, en las observaciones exactamente en el examen de los procesos mentales, nos indica conciencia y orientación conservado en tiempo espacio, en persona, percepción conservada, atención y concentración conservada, lenguaje claro y coherente, memoria conservada, pensamiento concreto, actividad psicomotriz conservada, literalidad y esta afectividad estable, afectividad estable, afectividad estable, análisis e interpretación de resultados, en ninguna de las partes no contradice y nos saca otra cosa, nos podría aclarar al respecto, en un punto sale una y en diagnóstico sale otra cosa, dijo: que, en cuanto a la conciencia y orientación se pregunta a la paciente, quien es ella, su nombre, personas o persona, en el espacio en donde se encuentra en qué lugar, en qué país, que diga que día es qué hora es, más o menos es un cálculo, está orientada en el tiempo, en cuanto a las percepciones ella percibe esta se encuentra concentración estaba bien. Mas que todo acá sería la discusión, la afectividad más que todo es un sentimiento a largo tiempo hace una cosa una persona resentida, no es la afectación precisa y estable. Para que diga, en el análisis e interpretación de los resultados nos puede ampliar, en el cuarto punto, en el área de su familiar, en el cuarto punto también, dijo: que, este tiene buena capacidad para interactuar con las demás personas, excepto con el agente traumante, el agente que le ocasiona trauma, con las demás personas lleva normal relaciones inclusive tiene su vida de pareja, se comunica bien con su compañeros de trabajo inclusive tiene la tendencia desde el punto de vista de personalidad.

SIMEC... NOBLES  
Juzgado...  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



Scanned with  
CamScanner

HILDA NAYLA HINONZOLA HUERTA  
Especialista en Psicología y Pericia Personal  
de la Provincia de Ancash  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

6/11/2018

2).- El acta de denuncia verbal de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, obrante a folios 02 del expediente judicial, mediante el cual se demuestra la denuncia verbal que hizo la agraviada el día de los hechos.

3).- La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia, obrante a folios 03 a 05 del expediente judicial, que demuestra que la agraviada presenta riesgo severo.

4).- Informe policial N° 10-2018-III-MRP/LL-A/REGPOL-A/DIVPOS-HZ/C.R-HI/C.S, remitido por la Comisaria de San Luis, obrante a folios 06 del expediente judicial, que demuestra que el acusado viene cumpliendo con las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada.

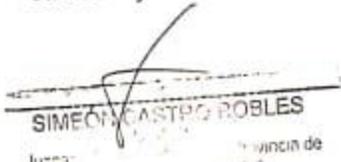
5).- Reporte de antecedentes penales, obrante a folios 07 del expediente judicial, en el cual se observa que el acusado no cuenta con antecedentes penales, para la graduación de la pena.

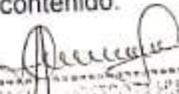
- La defensa de la actor civil solicitó la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

1).- Sentencia recaída en el expediente N° 109-2011, obrante a folios 14 a 19 del expediente judicial, con el cual se prueba que el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos ha sido sentenciado por violencia familiar en otra oportunidad y que no es la primera vez que agrede a la agraviada.

2).- Sentencia recaída en el expediente N° 130-2015, obrante a folios 20 a 24 del expediente judicial, con el cual se prueba que el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos ha sido sentenciado por violencia familiar en otra oportunidad y que no es la primera vez que agrede a la agraviada.

- La defensa del acusado solicitó la oralización del mismo medio probatorio ofrecido y admitido, explicando y resaltando brevemente su contenido:

  
SIMEÓN CASTRO ROBLES  
Juzgado Provincial de Familia de  
Corte Superior de Justicia de ANCASH

  
HILDA MARÍA  
Española  
de la Provincia de  
Corte Superior de Justicia de ANCASH

1).- Oficio N° 35-18-III-MACREPOL, Comisaria Sectorial de San Luis, suscrito por la Sub Oficial de 1° Lily Zuñiga Monzon, obrante a folios 25 del expediente judicial, con el cual trata de probar que el oficio a medicina legal fue para las personas de Pedro Gilberto Blanco Montesinos y Palo Cesar Mendoza Perez.

#### 8. Alegatos Finales.

**Del Ministerio Público.-** Refiere que, más allá de la duda razonable a probado con los medios de prueba aportados, que el hecho ocurrido ha sido comprobado por el Ministerio Público; hace referencia primero la tipicidad objetiva, la cual está tipificada en el artículo 122° inciso 3° literal c) concordante con el artículo 108° - B inciso 1), tipificación del hecho que se le atribuye al acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos quien fue ex pareja de la señora Davita Rebeca Tarazona Solís, se ha configurado íntegramente el dolo. El hecho ocurrió el 19 de enero de 2018 a las 19:30 horas cuando la agraviada caminaba con su actual pareja, Pablo Mendoza Pérez por la plaza con dirección al chifa, cuando de pronto por la Agencia Financiera Finansol aparece el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos en estado de ebriedad, donde empieza insultarles con palabras soeces, ya que no acepta la nueva relación de la señora Davita, con ello está comprobado que si el acusado le ve con otra pareja va seguir agredirla, para luego acercarse y propinarle un puñete entre la nuca y la cabeza, aunado a ello arremete contra la pareja de la señora Davita quien logra escapar y dirigirse a la comisaria a pedir auxilio a efectos de que el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos sea intervenido, al arribar al lugar encontraron al acusado agrediendo a la pareja de la señora Davita Rebeca Tarazona Solís; entonces el hecho que se le atribuye al acusado es el antes descrito en calidad de autor, siendo en el presente caso el elemento subjetivo el dolo porque el acusado tenía conocimiento de que no podía tocar ni hablarle a la señora Rebeca Tarazona Solís, ya tenía antecedentes -dos sentencias en el Juzgado de Familia donde le habían dado medidas de protección, hizo caso omisión a ello; asimismo refiere que ha podido advertir en las declaraciones brindadas en juicio oral, que el acusado actúa fría y calculadoramente, es de temer; del mismo modo ha advertido

SIMEÓN WASTO ROBLES  
Escritor Judicial con el número de  
Carné N° 10000000000000000000

HILDA MARÍA...  
Especialista en...  
de la Procuraduría General del Poder Judicial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

en audiencia que la agraviada está afectada, tiene miedo de caminar, de encontrarse con el acusado y que la agrede. El Ministerio Público ha probado los hechos con los siguientes medios probatorios, el certificado médico N° 00521 de fecha 20 de enero de año 2018 emitido por el perito Yuri Esquivel quien se ratificó en juicio oral dándole tres días de atención facultativa y once días de incapacidad médica legal lo cual se ha plasmado en la acusación fiscal; con el informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer donde se evaluó a la señora Davita Rebeca Tarazona Solís en fecha 24 de enero de 2018 suscrito por el doctor Jesús Izquierdo Ramírez quien en su diagnóstico pudo advertir que efectivamente la señora tiene afectación psicológica en la áreas cognitiva y conductual, siendo esta ratificado por el perito; con la ficha de valoración de riesgo donde se consigna "grave". El acusado ha actuado con dolo directo, existe nexo lógico por lo que ha quedado íntegramente y razonablemente acreditado que el acusado agredió física y psicológicamente a la agraviada. Finalmente precisa que, existe precedentes y que no se espere una muerte mas. Solicita que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad efectiva.

**Del Actor Civil.-** Refiere que, la denunciante Davita Rebeca Tarazona Solís ha venido siendo agredida desde el años 2007 desde que empezó a convivir con el acusado, tanto físico como psicológicamente, no solamente ella sino también su familia. El psicólogo y la trabajadora social han venido haciendo el seguimiento del caso, la agraviada interpuso una denuncia el 22 de marzo de 2016 donde se precisa que cuando la señora estaba sentada conjuntamente con su familiares en la vereda de su casa, el acusado salió y comenzó vociferar palabras denigrantes, cuando ella le reclamo el acusado la golpea, a la señora se le pedía un informe psicológico pero como no se contaba con un especialista este proceso fue sobreesido; luego de ello se dio la denuncia del 2018 pese a que ellos ya no son pareja, la señora ya esta conviviendo con otra persona, no la deja vivir tranquila sigue acosándola, con esos actos está dando entender que tiene otro propósito, de repente sea terminar con la vida de ella. Solicita que se declare fundado la denuncia, luego precisa los medios probatorios presentados, entre ellos el Certificado Médico Lega N° 00521 donde acredita fehacientemente que la



SIMÓN V. ST. ROBLES

Procurador de  
Scanned with  
CamScanner

MILDA MA. ANTONIO HUERTA  
Especialista en el Área de Asesoría Unipersonal  
de la Procuraduría General de la Provincia de San José  
CARTE CINCO

seora ha sido golpeada, informe psicológico N° 02 de 2018 donde el perito psicólogo concluye que la señora ha sido afectada psicológicamente en las áreas cognitivo y conductual; igualmente refiere que se tenga en cuenta las sentencias con los cuales se corrobora las agresiones sufridas por la agraviada al igual que los miembros de su familia; finalmente refiere que la agraviada a tenido que alquilar otro cuarto para evitar ser agredida, reitera que se declare funda esta denuncia y que la reparación civil asciende a S/.1675.00 soles ya que en este caso se debe tener en cuenta el lucro cesante toda vez que la agraviada a tenido que pedir permiso en su centro laboral, eso es de 10 días no laborados los pasajes que ha gastado en su traslado para asistir a diversas diligencias la misma que asciende a S/. 586.00 soles, a ello se debe añadir el daño emergente el cual a asciende a S/ 800.00 soles

**De la defensa técnica del acusado.-** Refiere que, la representante del Ministerio Publico refiere que el daño psíquico está comprobado, que el acusado estaba ebrio, que el acusado no acepta la relación que tiene la agraviada, pero no hay un documento que lo compruebe; la representante del Ministerio Publico indica que la agraviada fue golpeada en la nuca y en la cabeza, luego se dirigió a la policía, al arribar al lugar los efectivos policiales encontraron que el señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos golpeaba al señor Pablo Mendoza, recalca que el señor es de más edad; también la representante del Ministerio Publico refiere que es de temer, calculador , pero como se podría probar; agrega que el perito Izquierdo recién está autorizado desde el mes de octubre de 2018 para emitir informes. En cuanto a la ficha de valoración de riesgo "grave " la agraviada no sabe si el señor Pedro tiene o no tiene arma de fuego como puede saber si lo usa; la agraviada a manifestado que en el mes de julio del presente años ha sido amenazada por su patrocinado "casi lo atropella con su moto" pero al ser preguntado sobre ello al señor Pablo Mendoza indica que desconoce. Precisa que no es suficiente la sindicación de la agraviada, el Certificado Médico no prueba que su patrocinado sea el autor del golpe solo dice que hay lesiones, se necesita de una prueba periférica; en cuanto al lucro cesante refiere que en enero los docentes están de vacaciones, en cuanto que la señora está escapando de su

SIMEÓN CASTRO NOBLES  
Provincia de  
CamScanner

HILDA MAYA MONDROZA HUERTA  
Especialista del Departamento Operacional  
de la Fiscalía General de la Nación  
CORTA CARRERA DE JUSTICIA DE ANCASH

el artículo 402 del código procesal penal, resulta prudente y necesario, disponer la ejecución provisional de la pena efectiva establecida, la que debe ejecutarse inmediatamente, aun si medie apelación.

13. Sumado a ello se debe imponer al sentenciado, la aplicación de la medida de tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado con la finalidad de que sea tratado psicológica y/o psiquiátricamente, para evitar la victimización sucesiva del mal que produce, la misma que estara a cargo del INPE, a través del programa de tratamiento penitenciario que corresponda, conforme lo establecen los artículos 31 y 32 de la ley 30364.

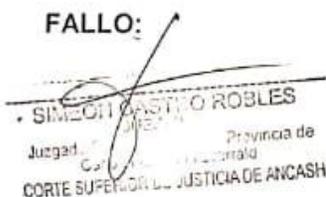
14. Sobre la reparación civil, aun cuando no se han actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, sin embargo el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo el actor civil solicitado la suma de mil seiscientos setenta y cinco soles, siendo que en el presente caso las lesiones sufridas por la agraviada son evidentes, además de la afectación moral que le causa, siendo conveniente fijar la suma de un mil soles como reparación civil.

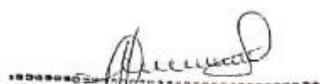
15. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497º numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 3), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como en el presente caso.

### III. DECISIÓN:

Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal:

**FALLO:**

  
SIMÓN CASTILLO ROBLES  
Juegador  
Provincia de  
Cajamarca  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

  
HILDA MARÍA HUERTA  
Especialista Judicial  
de la Promoción y Defensa de los Derechos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

1. **CONDENANDO** a **PEDRO GILBERTO BLANCO MONTESINOS**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Davita Reveca Tarazona Solis, delito establecido en el artículo 122 numeral 3) literal c) del código penal.
2. **IMPONGO** al sentenciado **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; que se computara, desde el día que se produzca su detención.
3. **IMPONGO** pena de inhabilitación, por el termino de **TRES AÑOS**, consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima, que se computara desde el momento en que la presente sentencia quede firme o consentida. Además de ello se impone al sentenciado, la aplicación de la medida de tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, la misma que estará a cargo del INPE, a través del programa de tratamiento penitenciario que corresponda.
4. **DISPONGO** la ejecución provisional de la sentencia; para cuyo efecto deben cursarse las comunicaciones a la Policía Judicial para la ubicación y captura, así como al Instituto Nacional Penitenciario para el posterior internamiento del sentenciado, en el Establecimiento Penitenciario para Procesados y Sentenciados "Victor Perez Liendo" de Huaraz.
5. **FIJO** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto de la reparación civil, que abonara el mencionado sentenciado a favor de la agraviada.
6. Se dispone la **EXONERACIÓN** de las **COSTAS JUDICIALES** al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución..
7. **ORDENAR**, que Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de Condenas y se remita donde corresponda la ficha de **RENIPROS**. **REMITIENDOSE** todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones correspondientes.
8. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

*Simeon Carrizosa*  
**SIMEON CARRIZOSA**  
 JUEZ  
 Juzgado de Ejecución Penitenciaria  
 Provincia de  
 Cuzco  
 Cortes de Justicia de ANCASH

*Milda Ma. Pineda Huerta*  
**MILDA MA. PINEDA HUERTA**  
 Especialista  
 de la Pro.  
 Cortes de Justicia de ANCASH

## Sentencia de segunda instancia

179  
cuenta  
reintegr  
y no

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI**  
**EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01**  
PROCEDENCIA CARLOS FERMIN FITZGARRALD

29 - 2018 - JPO

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE HUARI  
IMPUTADO : BLANCO MONTESINOS PEDRO GILBERTO  
DELITO : LESIONES LEVES  
AGRAVIADO : TARAZONA SOLIS DAVITA REVECA  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huari, diecisiete de octubre  
del año dos mil diecinueve.

**VISTOS Y OÍDOS:** en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, Dr. Daniel Rodolfo Principe Nava (Presidente), Dr. Rodil Meliton Errivares Laureano (Juez Superior) y el Dr. Alexander Sotomayor Castro (Juez Superior- Ponente) y en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Pedro Gilberto Blanco Montesinos. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

### I. PARTE EXPOSITIVA

#### • Resolución materia de alzada

Que, viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución judicial número cinco<sup>1</sup> de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, que **FALLA** condenando a Pedro Gilberto Blanco Montesinos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Davita Reveca Tarazona Solis, delito establecido en el artículo 122° numeral 3) literal c) del Código Penal; **IMPONGO** al sentenciado tres años de pena privativa de la libertad efectiva, que se computara desde el día que se produzca su detención... **FIJA** en la suma de un mil nuevos soles el monto de la reparación civil, que abonara el mencionado sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.

<sup>1</sup> Autos 92 418.



160  
Cabrera

• Síntesis impugnatoria

Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación<sup>2</sup> formulado por la defensa técnica del sentenciado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, el mismo que ha sido sustentado en audiencia de apelación ante esta instancia, argumentando lo siguiente: " *Que la sentencia recaída y leída de autos contravine el deber de motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto el a quo ha forzado la decisión judicial fundándolo en argumentos que no coincide con los hechos objetivos y concretos, habida cuenta que por lógica y materialmente es imposible que una mujer sea maltratada en presencia de su pareja, mas aun su la pareja de la supuesta agraviada es más joven, de contextura gruesa y en estado sobrio mientras el agresor es una persona de tercera edad y en estado de embriaguez, conforme narran tanto la pareja de la agraviada y la pareja de esta... desde un inicio la agraviada y su cónyuge han señalado que mi patrocinado se encontraba en estado de embriaguez, pero la fiscal a cargo de la prueba en ningún momento se digno a practicar el examen de alcohol en la sangre del imputado... asevera la defensa de la agraviada que con el certificado Médico Legal N° 005200-L de fecha 20 de enero estaría comprobado las lesiones causadas por mi patrocinado a la agraviada, lo cual no es prueba contundente conforme lo señala la Casación 2245-2016-Lima, por otra parte ratifica el informe psicológico N° 02-2018 del Centro de Emergencia Mujer emitido por el psicólogo Manuel Izquierdo Ramírez, concluye un diagnóstico a la señora Davita Tarazona afectación psicológica, pero no identifica el verbo rector señalado en nuestro código penal vigente daño psíquico, entonces como la representante del Ministerio Público tipifica el numeral 3) del artículo 122º, asimismo el mismo se emitió antes de la modificatoria del artículo 26 Certificado e Informes médicos de la Ley 30862, el cual modificado con fecha 25 de octubre del 2018, por lo que no tendría ningún valor legal... asimismo en cuanto a la pretensión de la reparación civil ascendente a la suma de un mil nuevos soles también... pero el hecho más importante en el cual se basa mi nulidad, es que en la propia sentencia en el considerando séptimo señala lo siguiente "(..) el acusado no ha pasado el examen medico a fin de acreditar sus versiones pese a que conforme es de verse y se ha oralizado en juicio, al acusado se le dio el oficio N° 35-2018, emitido por la*



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI  
EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDECENCIA CARLOS FERREIRO FITZCARRALD

181  
cuanto  
ocurre  
y así

Comisaría de San Luis, dirigido al Director de Medicina Legal de Huaraz, para que pase reconocimiento médico legal, por lo que la versión dada por el acusado se debe tener como argumento de defensa, quedando acreditada la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal de lesiones leves", pero no ha considerado el certificado médico que mi patrocinado se realizó al día siguiente de los hechos, siendo que el a quo no ha tenido en consideración este medio de prueba, por esas consideraciones solicitamos que se sirva a revocar la resolución materia de apelación que condenada de manera efectiva, debiendo tomar en considerando que mi patrocinado es profesor, un padre de familia, no tiene antecedente policiales ni judiciales, también esta prácticamente corrido de la justicia desde octubre del año pasado dejando de percibir su sueldo como docente, por lo que solicito se revoque la apelada."

• Posición del Ministerio Público

Que oído los argumentos expuestos por el abogado de la defensa técnica del sentenciado, precisa lo siguiente: "(...) el hecho está probado con el certificado médico certificado médico leal N° 000521-L, expedido por el perito Yuri Esquivel que prescribe tres días de atención facultativa y once días de descanso médico legal, plasmado en la acusación fiscal con el informe psicológico emitido por el CEM, que en su diagnóstico se detalla que la agraviada tienen afectación psicóloga en aérea cognitiva y conductual, por lo que ha quedado acreditado que la agravada ha sido agredida física y psicológicamente, asimismo el abogado de la defensa señal que la sentencia no se encuentra debidamente motiva, hecho totalmente falso, porque la recurrida se encuentra debidamente motivada conforme lo prescribe la constitución, por otro lado el abogado cuestión que el certificado médico no se encentra acreditado con otro medio de prueba, empero el mismo se corrobora con lo vertido en juicio oral por la propia agraviada, por lo que solicito se confirme la apelada.

CARLOS FERREIRO FITZCARRALD  
Firma: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_



182  
cumulo  
delictivo  
& etc

• Antecedentes

Que, según la tesis incriminatoria manejada por el Ministerio Público contenida en la acusación directa obrante a fojas dos a quince (cuaderno de acusación) se extraen los siguientes hechos: "Que, el día 19 de enero del 2018, a horas 19:3 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando junto a su pareja de nombre Pablo Cesar Mendoza Pérez, por las inmediaciones de la plaza de armas con dirección al chifa en la intersección de jirón Túpac Amaru con las oficinas de "FINAL SOL", hace su aparición de manera inesperada el denunciado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, quien es su exconviviente y comienza a vociferar palabras soeces diciéndole: "oye puta conchatumadre", "te voy a sacar la mierda", e instantáneamente se acerca entre la agraviada y le propina un puñete entre la cabeza y que la tumba hacina un costado de la pista, luego de ello también comienza a insultarle a su pareja diciéndole "delincuente ladrón, sidoso, leproso ahora te voy a matar y se abalanza hacia el tirándola puñetes y patadas por todo el cuerpo, como seguía su pareja trata de defenderlo pero el denunciado nuevamente y una vez más le tira un puñete en el brazo derecho dejándola lesionada; sin embargo logro escapar en lugar a efectos de poner de conocimiento del hecho ocurrido a la Comisaria de San Luis. A efectos de que la policía intervenga y trate de reducir al agresor a fin de que no siga agrediendo a su pareja, quien hasta que llego la policía seguía con la agresión".

• Tipología del delito

La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa en el tipo penal de Lesiones Leves, que se encuentra previsto y sancionado en el literal a) del numeral 3) del artículo 122° del Código Penal, que prescribe textualmente: "(...) El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años... 3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDECENCIA CARLOS FERMIN FITZGARRALD

183  
Unidad  
Cabrera  
4 de

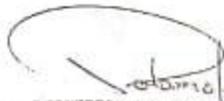
Indole, lo cual permitirá a los jueces decidan exclusivamente conforme a Derecho y no basándose en criterios extrajudiciales, sean éstos políticos, económicos, culturales y/o sociales. En tal sentido, postulamos que la independencia judicial como tal posee dos márgenes complementarios pero a su vez de distinta indole; *el primero de carácter exógeno*, mediante el cual se le debe garantizar al juez su autonomía frente a otros poderes, sean éstos públicos o privados, a fin de que pueda decidir conforme a Derecho; y, *el segundo de carácter endógeno*, donde el propio juez garantice su propia autonomía, incluido de los otros órganos del propio Poder Judicial, en especial de aquellos que tienen mayor jerarquía. Cabe destacar, que dichos márgenes deben ser hilvanados finamente con mecanismos de características subjetivas y objetivas, teniendo especial cuidado en no transgredir el debido proceso, ni contravenir principios legales o postulados jurisprudenciales; con ello damos a entender, que los jueces deben aplicar un actuar independiente, el cual también debe poseer las garantías del caso. De desarrollarse plenamente lo antes expuesto, se enarbolará la predictibilidad como un resultado común en toda expedición de sentencia.

**Cuarto:** Respecto a los Órganos Jurisdiccionales que han de administrar justicia en el territorio nacional, nuestra Carta Magna, en el primer párrafo del artículo 143, concordante con el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (*Decreto Supremo N° 017-93-JUS*), señala: *"El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración"*, lo cual a criterio de Enrique Bernales Ballesteros, en su libro *La Constitución de 1993*, Editorial Idemsa, señala que el artículo refiere a los órganos del Poder Judicial, separándolos correctamente en órganos jurisdiccionales y órganos administrativos.

- **Sobre la Pluralidad de Instancia**

**Quinto:** Cabe precisar a tenor del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio *tantum apellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva;

Página 6 de 13

  
JESSICA VIVILIANA PALOMARES



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDENCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD

184  
cuanto  
debe  
y de

es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

- En cuanto a lo expuesto por el Juzgado de Primera Instancia

**Sexto:** El A quo fundamenta la recurrida sentencia precisando o siguiente: "...en el caso de estudio, del análisis y apreciación de los medios probatorios en el proceso, no hay duda que el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos y la agraviada Davita Reveca Tarazona Solis, son ex convivientes, pues ambos la momento de ser examinados en juicio oral han referido conocerse desde el año dos mil siete u ocho... no cabe duda que el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos y la agraviada Davita Reveca Tarazona Solis se encontraron por las intersecciones del Jr Túpac Amaru frente a la oficinas de FINANSOL del distrito de San Luis, pues ello quedo corroborado con las declaraciones de ambos en juicio oral, el acta de intervención, la testimonial del señor Pablo Mendoza Pérez, quienes han manifestado que hubo un altercado entre ellos, encontrándose presente además el conviviente de la agraviada, el señor Pablo Cesar Mendoza Perez y aunque el acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos niega haberle ocasionado lesiones a la agraviada Davita Reveca Tarazona Solis, esta ultimán afirma uniformemente y coherentemente que el acusado la insulto con palabras soeces a ella y a su pareja, para luego propinarle un puñete ente la cabeza y la nuca... afirmación que es corroborada por el testigo Pedro Cesar Mendoza Pérez, quien refiere haber estado en el momento exacto en el que la agraviada fue agredida por el acusado... es innegable la lesión que presenta la agraviada Davita Reveca Tarazona Solis pues conforme al certificado médico legal N° 000521-L, el cual ha sido ratificado en todos sus extremos por el médico legista... el cual concluyo que fueron lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por agente contuso, dándole 11 días de incapacidad medico legal... dicha instrumental no deja margen de duda sobre las lesiones existentes en la cabeza y brazo derecho de la agraviada, pues tal y como esta descrito en el certificado medico legal practicado un día después de sucedido los hechos, en este se



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDUENCIA CARLOS FERINI FITZGARRALD

AS  
-  
cuenta  
admiti  
q  
u  
u  
u

describen las lesiones sufridas por la agraviada y corroboran su narración pues las lesiones se han presentado a nivel de la cabeza y brazo derecho...". (sic).

• Análisis del Caso

**Séptimo:** El proceso penal, como instrumento del Derecho Penal, tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la "verdad material" (obtención de la certeza)<sup>3</sup>. Por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo.

**Octavo:** Por el *principio de presunción de inocencia (iuris tantum)* estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume, tal como lo señala nuestra Constitución Política del Estado<sup>4</sup>, de igual forma, en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos)<sup>5</sup>, así también, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de

<sup>3</sup> Conforme indica MANZINI: "conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideran, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad".

<sup>4</sup> Artículo 2°, inc. 24, párrafo "f": "Toda persona tiene derecho, a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

<sup>5</sup> Artículo 11.1: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)".

<sup>6</sup> "en el principio de presunción de inocencia subsiste el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada". Carlos Suárez Rosero es. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Párr. --



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI  
EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDECENCIA CARLOS FERMIN FITZGERALD

186  
Carrero  
y  
...

dignidad humana "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (artículo 1° de la Constitución), así como en el principio *pro hómine*. (Exp. EXP. N.° 10107-2005-PHC/TC – Piura, Caso Noni Cadillo López). Considerando que el *iuspuniendi* está limitado por los principios que sustenta el Estado Constitucional de Derecho, en consecuencia no se puede admitir ningún tipo de arbitrariedades más aún si se trata de restringir derechos fundamentales de la persona humana involucrado en un proceso penal. En consecuencia, una sentencia condenatoria debe estar fundada con suficientes pruebas, que además de idóneas hayan sido obtenidas producidas con las debidas garantías procesales, porque la finalidad del proceso penal es la declaración de la certeza judicial, convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas; caso contrario procederá la absolución, en ese sentido el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, refiere: "La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad".

**Noveno:** Teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el *A-quo* ha procedido correctamente a merituar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

**Decimo:** Precisado lo anterior, es de puntualizar que el sustento de la apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado se centra en precisa que si bien existe un certificado mecido legal, ello no es prueba contundente para acreditar la responsabilidad penal de recurrente conforme lo señala la Casación 2245-2016-Lima, al respecto, es de señalar que la citada casación señal en su octavo considerando lo siguiente "(...) Examinada la sentencia de vista, se advierte que si bien el Ad quem ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante este Suprema Sala considera que el

Página 9 de 13

*[Handwritten signature]*  
JESSICA ...



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI  
EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDENCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALO

187  
caminado  
además  
y más

referido **medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto** toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado en los actos de **violencia familiar** que se le imputa, tanto más cuando existen medios probatorios relevantes que contradicen la conclusión arribada por las instancias de merito y que al no haber sido compulsados adecuadamente determina ineludiblemente la existencia de una falta de motivación en la resolución de vista aquí impugnada...". siendo ello así, esta instancia superior no es ajena al razonamiento realizado por la instancia Suprema, empero, en el caso de autos no se logra advertir que la sentencia se encuentra motivada solo en base de un medio de prueba (certificado medico legal), tal es el caso, si bien es cierto dentro de los medios de prueba se cuenta con el certificado Médico Legal N° 000521-L, practicado a la agraviada Tarazona Solís Davita Rebeca, en el que certifica "(...) equimosis de 2cm x 3cm. en cuero cabelludo de región occipital, tumefacción de 3cm x 4 cm. en región de brazo derecho, parte anterior, hematoma de 4cm x 6cm en región de brazo parte anterior, tumefacción de 4cm x 5cm, en parte posterior de región de cuello, equimosis de 2cm x 4cm, en región de brazo derecho, parte posterior...", el mismo que concluye conclusiones que presenta lesiones traumáticas corporales reciente, ocasionadas por agente contuso, prescribiéndole atención facultativa de tres días e incapacidad medico legal de once días; medio de prueba que acredita las lesiones sufrido por la agraviada Davita Rebeca Tarazona Solís, empero, ello no es suficiente para acreditar la comisión del delito conforme se ha precisado líneas arriba, para lo cual, en efecto se tiene que contar con medios de prueba que acrediten que el acusado ocasiono tales lesiones; para ello se tiene que la agraviada -conforme se desprende del acta de denuncia verbal- ha referido que "siendo las 19:30 del día 19 de enero del 2018 en circunstancias que es encontraba transitando con su actual pareja Pablo Cesar Mendoza Pérez por las oficinas de FINANSOL (San Luis) apareció el acusado y empero a insultarle con palabras soeces, luego le propina un golpe con el puño entre la cabeza y la nuca, y luego comienza a darle golpes a mi conviviente, insultándole palabras soeces...". versión que ha sido mantenida a nivel de juicio oral, conforme se plasma en el punto 7.2 de la sentencia apelada ante ello, así mismo se tiene la manifestación por el testigo Pablo Cesar Mendoza Pérez, quien refiere "(...) siendo las 19:30 horas conjunta con su conviviente caminado con dirección al chifa, en lo que ven a un persona de casca rojas.



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDECENCIA CARLOS FERMIN FITZCARRALD

100  
anexo  
adherido  
y orden

el cual comienza a insultar, decidiendo no prestar atención a los insultos, circunstancias en las que advierto que se trataba del señor Pedro Gilberto Blanco Montesinos, y mi conviviente me dice no le hagas caso... momento en el que este señor hace el ademán de retirarse y regresa para agredirme, pero no logra agredirme, por lo que le dan un puño a mi conviviente, circunstancias en las que él y yo comenzamos a pelearnos y pido a mi conviviente que vaya al comisaria, ella salió corriendo pero seguimos peleando... luego de uno minutos llego el personal policial que nos intervino..." versión que ha sido mantenida a nivel de juicio oral, conforme se plasma en el punto 7.3 de la sentencia apelada ante ello, por lo que en esa línea argumentaba, se tiene que la presencia del acusado Pedro Gilberto Blanco Montesinos al momento de sucintarse los hechos se encuentra acreditada, máxime, si el propio acusado refiere en juicio oral haber encontrado con la agraviada y su conviviente, por lo que lo vertido por la agravada se encontraría corroborado con lo alegado por el testimonio de Pablo Cesar Mendoza Pérez, sumado a ello, se tienen el acta de intervención policial, de fecha 19 de enero del 2018, donde el instructor Hitler Rosario Solis señala lo siguiente "efectivamente al socorrer a la persona solicitante (agraviada), me constituí a la av. Tupac Amaru - San Luis, ref. Frente al chifa "medina", donde llegando al lugar tuve que separar a la dos personas inmersa en el problema de trifulca ente el uno y el otro, donde después de controlar la situación se traslado a las dos persona a esta dependencia policial la comisaria sectorial de San Luis...", relato que ratifica lo alegado por la parte agraviada.

**Undécimo:** Aunado a ello, se tiene informe psicológico N° 02-2018-MIN/PNCFS-CEM-CFF/PSI/MJR, de fecha veinticuatro de enero del 2018, practicado a Davita Rebeca Tarazona Solis, el mismo que concluye "(...) la usuaria presenta afectación psicológica en áreas cognitivo conductual tales como resentimiento, llanto espontaneo, ideación suicida, animo depresivo, anhedonia, insultos, humillación, sumisión, tristeza, ansiedad, suspicacia, perdida de la confianza hacia su ex conviviente, aislamiento, evitación de pensamiento o situaciones asociados al evento violento, temor a estar sola, temores y miedos de ser agredidos por su ex."; de igual manera se cuenta con el protocolo de perica psicológica N° 002282-2018-PSC practicada a Davita Rebeca Tarazona Solis, emitido por el psicólogo forense Giovanni Azaña Sal y Rosas, el mismo que concluye "(...) somos de la opinión que presenta: perfil de mujer maltratada psicológicamente...";



SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI  
EXP. N° 00015-2019-77-0206-SP-PE-01

PROCEDENCIA CARLOS FERMIN FITZGARRALO

III. PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, luego de deliberar; **RESUELVEN:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado Pedro Gilberto Blanco Montesinos, mediante escrito inserto a folios ciento veintisiete a ciento treinta y ocho, en consecuencia;
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución judicial número cinco<sup>7</sup> de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, que **FALLA** condenando a Pedro Gilberto Blanco Montesinos, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Davita Reveca Tarazona Solís, delito establecido en el artículo 122º numeral 3) literal c) del Código Penal; **IMPONGO** al sentenciado tres años de pena privativa de la libertad efectiva, que se computara desde el día que se produzca su detención... **FIJA** en la suma de un mil nuevos soles el monto de la reparación civil, que abonara el mencionado sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.
3. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen, previa notificación de las partes procesales. **Juez Superior Ponente Doctor Alexander Sotomayor Castro.**

S.S.  
PRÍNCIPE NAVA.  
ERRIVARES LAUREANO.  
SOTOMAYOR CASTRO.

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

### Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves, en el expediente N° 29-2018-02-JP-UC-FF, juzgado unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, distrito Judicial de Ancash, Perú. 2021				

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 29-2018-02-JP-UC-FF, JUZGADO UNIPERSONAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ. 2021**”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Huaraz, 23 de Setiembre de 2021*

*Tesista: Hitler Prospero Rosario Solis  
Código de estudiante: 1201121011  
DNI N° 73179245  
Código Orcid: 0000-0002-8936-9458*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

SEMANAS	ACTIVIDADES DEL SPA		SEMANAS															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1ERA	Socialización del SPA/Informe final del trabajo de investigación y artículo científico	<b>I</b> <b>UNIDAD</b> <b>Informe Final</b>	■															
2DA	Elabora el primer borrador del informe final			■														
3ERA	Mejora la redacción del primer borrador del informe final				■													
4TA	Primer borrador del artículo científico					■												
5TA	Mejora la redacción del informe final y artículo científico						■											
6TA	Revisión y mejora del informe final							■										
7MA	Revisión y mejora del artículo científico								■									
8VA	El DT realiza la meta comisión de los componentes del informe final y artículo científico (Compromiso con la calidad)									■								
9NA	Programación de la tercera tutoría grupal/calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)	<b>II</b> <b>UNIDAD</b> <b>Resultados de la Investigación</b>								■								
10MA	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación											■						
11, 12, 13, 14 Y 15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación												■					
														■	■	■	■	■

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# HITLER

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo